



Dirección General de  
Servicios de Documentación,  
Información y Análisis

**“EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR”**  
*Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado,  
e Iniciativas presentadas en el Tema.*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Asistente de Investigación

***Junio, 2012.***

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;  
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**“EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR”**  
**Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado,**  
**e Iniciativas Presentadas en el Tema.**

**INDÍCE**

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
I. Marco Conceptual.	4
II. Marco Jurídico de la Educación.	7
III. Derecho Comparado.	11
• Nivel Internacional.	11
Comparativo de Leyes específicas en materia de <i>Bullying</i> en los países de Chile, Perú y Puerto Rico.	11
• Datos Relevantes.	15
• Nivel local.	18
Cuadro Comparativo de Legislación en materia de Educación a Nivel Estatal.	18
• Datos Relevantes.	27
Cuadro Comparativo de Leyes específicas en materia de <i>Bullying</i> de los Estados de Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y del Distrito Federal.	30
• Datos Relevantes.	68
IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA.	75
• Proyecto de Ley General para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar.	75
• Datos Relevantes.	80
Comparativo de iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura en materia de <i>Bullying</i> .	81
• Datos Relevantes.	105
CONCLUSIONES GENERALES.	109
FUENTES DE INFORMACIÓN.	110

## INTRODUCCIÓN.

En las escuelas siempre han existido los niños que se han caracterizado por mostrar un comportamiento conductual antisocial que los lleva de alguna manera a cometer actos de molestia que acarrea como consecuencia a convertir a quienes son flanco de esas conductas en víctimas.

Dicho comportamiento es conocido como *bullying*, que es el equivalente de acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

El *bullying* puede abordarse desde tres campos de estudio: desde el campo de la salud, como un problema médico psicológico y físico, desde el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta y desde el campo del derecho como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto.

Ante tales perspectivas, el presente trabajo ofrece un breve panorama desde el punto de vista jurídico abordando la problemática de la falta de legislación en el ámbito educativo sobre este fenómeno, en México, considerando que en este caso la importancia radica en que los niños de hoy van a ser los ciudadanos de mañana, y en la medida de lo posible debe de procurarse un sano desarrollo durante su formación en la etapa infantil.

## RESUMEN EJECUTIVO.

En el **Marco Conceptual**, se menciona el origen y concepto del *bullying*, así como las características y clasificación de este tipo de conductas en el ámbito escolar.

En el **Marco Jurídico de la Educación**, se hace el señalamiento de las disposiciones a nivel Constitucional y de la Ley General de Educación, así como diversas consideraciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el tema.

En el **Derecho Comparado**, en el ámbito internacional, en primer lugar se desarrollan las leyes específicas en materia de *bullying* en los países de Chile, Perú y Puerto Rico, mencionándose los datos relevantes de las mismas, en esta sección se hace mención de algunas cuestiones de Canadá.

A nivel local, se hace mención en primera instancia de los estados de la República que cuentan con una ley en la materia, siendo éstos: Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y del Distrito Federal, también se muestra un cuadro comparativo de legislación en materia de Educación a nivel Estatal, ubicándose donde hacen alusión en materia de acoso escolar, así como los datos relevantes al respecto.

En cuanto a las **Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura**, se hace especial alusión al proyecto de Ley General para Prevenir, Atender y Erradicar la Intimidación Escolar y de muestra el comparativo de iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura de la Ley General de Educación en materia de *bullying*, en ambos casos se presentan los respectivos datos relevantes.

## I. MARCO CONCEPTUAL.

Si bien el término *bullying* hoy en día resulta muy conocido, antaño cuando aún no se conceptualizaba el maltrato infantil entre los mismos niños, no había una referencia clara a dicho fenómeno, es por ello que se considera necesario hacer un recuento, así como un manejo de términos y conceptos relativos a dicho ámbito, con el principal propósito de dimensionar y/o delimitar éste para los efectos propios del presente trabajo de análisis.

Cabe señalar que si bien los estudiosos del tema, han considerado que existe el *bullying* en otros ámbitos como el trabajo o el hogar, el siguiente estudio conceptual, se circunscribe en el contorno meramente escolar.

En la década de 1970, Dan Olwens, dio la alerta al denunciar el maltrato y los abusos como una práctica común y sistemática entre compañeros en las escuelas noruegas,<sup>1</sup> y esta práctica no es otra cosa que el *bullying*.<sup>2</sup>

El *bullying* (palabra inglesa) es el equivalente de acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.<sup>3</sup>

Mendoza Estrada citando a San Martín señala que, el **acoso escolar** es un forma característica y extrema de violencia escolar; es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.<sup>4</sup>

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) entiende por acoso escolar los procesos de intimidación y victimización entre iguales, es decir, entre compañeros y compañeras de aula o de centro escolar.<sup>5</sup>

Para Paloma Cobo y Romeo Tello el *bullying* es una manifestación de la conducta violenta, pero señalan que tiene características que lo definen como un concepto en sí mismo estableciendo lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Román; Marcela, Murillo, F. Javier, *América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar*, Revista Cepal 104, Agosto 2011. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf>

<sup>2</sup> Este concepto fue introducido al lenguaje de la salud mental precisamente por el psiquiatra noruego Dan Olwens. Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011. Pág. 9.

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> Alpízar Ramírez, Graciela, *Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying)*, en: *Defensor Revista de Derechos Humanos*, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Pág. 6.

1. El *bullying* es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión.
2. El *bullying* es un fenómeno que normalmente ocurre entre dos (o más) iguales, la semejanza más común reside en la edad. A pesar de esta coincidencia, debe existir un desequilibrio entre los participantes (de poder) con el fin de que a través del abuso se domine e intimide al otro.
3. El *bullying* son actos negativos generalmente deliberados, reiterativos, persistentes y sistemáticos. Se trata de actos que pocas veces son denunciados, pues en la mayoría de los casos el agredido no puede defenderse y se generan en él muchos sentimientos encontrados que le impiden pedir ayuda.
4. En el caso del *bullying* puede o no haber daños físicos, pero siempre hay daño emocional, característica necesaria para definir una conducta como *bullying*.

Las características del *bullying* anteriormente descritas se pueden resumir de la siguiente manera:

- Que se trate de una acción agresiva e intencionalmente dañina;
- Que se produzca en forma repetida;
- Que se dé en una relación en la que haya un desequilibrio de poder;
- Que se dé sin provocación de la víctima;
- Que provoque daño emocional.

La UNICEF señala que además, generalmente se dirige a las mismas personas.<sup>6</sup> Es decir, el niño *bullie*, elige a una víctima a la que recurrentemente agrede.

De las características antes señaladas los autores en comento establecen que *Bullying* es una forma de comportamiento agresivo, intencional y dañino, que es persistente, y cuya duración va de unas semanas a, en ocasiones meses. Siempre existe un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar, aunque no haya provocación alguna. Puede ser ejercido por una o varias personas. A las víctimas les resulta muy difícil defenderse.

Ahora bien, cómo identificar que se está cometiendo *bullying*, al respecto, Mendoza Estrada señala que “los investigadores consideran que para clasificar una conducta como acoso, violencia escolar o *bullying* se requiere reunir cuatro elementos bien definidos con relación a la conducta:

1. La conducta es agresiva y negativa;
2. La conducta se realiza en múltiples ocasiones;

---

<sup>6</sup> Unicef, SEP, *Informe Nacional sobre Violencia de Género en la educación básica en México*, Primera Edición 2009, México, Pág. 98. Disponible en: [http://www.unicef.org/lac/Estudio\\_violencia\\_genero\\_educacion\\_basica\\_Part1.pdf](http://www.unicef.org/lac/Estudio_violencia_genero_educacion_basica_Part1.pdf)

3. La conducta ocurre en una interacción en la que existe una diferencia o desequilibrio de poder entre las partes involucradas, aunque esta diferencia no sea real sino percibida por el agredido;
4. La conducta es intencional, deliberada y cumple un propósito.

Entre los motivos que pueden influir en las conductas o comportamientos violentos de alumnos se encuentran:<sup>7</sup>

- Familias disfuncionales;<sup>8</sup>
- Acciones incongruentes de los padres;<sup>9</sup>
- Castigos físicos y/o emocionales exagerados o injustos;<sup>10</sup>
- Alcoholismo y drogadicción;<sup>11</sup>
- Violencia intrafamiliar.<sup>12</sup>

En el proceso o práctica del bullying siempre van a intervenir tres sujetos: el agresor, la víctima y el testigo, espectador o cómplice, es lo que Mendoza Estrada denomina “Triángulo del *bullying*”, y sus actores pueden ser activos o pasivos según la forma en que actúan y de la función que desempeñan.<sup>13</sup>

Mendoza Estrada presenta dos grandes clasificaciones del *bullying*, y las distintas modalidades que pueden tener a su vez cada uno de éstos, así como el grado de incidencia entre ambas modalidades, como se muestra en seguida:

---

<sup>7</sup> Orozco Moreno, María del Carmen, *¿Qué hay detrás del Bullying?*. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/5370201/QUE-HAY-DETRAS-DEL-BULLYING>

<sup>8</sup> Padres divorciados, madres o padres solteros, padres ausentes (por trabajo, abandono del hogar o muerte), madres adolescentes, tener un padrastro o madrastra, el enfrentarse a cualquiera de estas situaciones puede causar en el menor sentimientos de rencor, falta de cariño y falta de respeto al no encontrar una figura de autoridad que establezca los límites. *Idem*.

<sup>9</sup> Se necesita que los padres adopten su papel de adultos y dejen de caer en falsos esquemas que sólo confunden a los hijos. Asimismo, evitar que cuando uno de los padres les imponga un castigo, el otro lo aminore o levante, pues sólo les va restando autoridad, por ello es importante que dialoguen a solas y establezcan acuerdos sobre los límites y consecuencias (no castigos) para las acciones indebidas, que puedan mostrar los hijos. *Idem*

<sup>10</sup> Este tipo de acciones generan en los niños actitudes de rebeldía, odio y agresividad (reprimida). Razón por la cual es preferible pensar bien las cosas y no actuar de manera visceral antes de imponer la sanción, dialogar con el o los implicados y tratar de tomar la mejor decisión para ambas partes a través de un diálogo que nos permita llegar a acuerdos. *Idem*.

<sup>11</sup> Un ambiente de drogas y/o alcohol en casa, sólo hace posible que el niño viva situaciones violentas, ya sea como simple espectador o en su persona, las cuales a futuro, manifestará de alguna forma (violencia genera violencia). *Idem*.

<sup>12</sup> Puede darse entre los padres o hacia los hijos, en cualquiera de sus modalidades, física, psicológica, verbal, sexual, etc.; cuando impera un clima de violencia en la familia, el resultado será niños con altas posibilidades de repetir los patrones de conducta aprendidos en casa, ya sea de víctimas o victimarios, además de acumular frustración, rencor y odio. *Idem*

<sup>13</sup> Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*. *Op. Cit.*

Primera clasificación		Segunda clasificación
Modalidad	% de incidencia	Modalidad
Bloqueo social	29	Abuso físico
Hostigamiento	20	Abuso verbal
Manipulación social	19.9	Abuso emocional
Coacción	17.4	Abuso sexual
Exclusión social	16.0	Abuso fraternal o <i>bullying</i> entre hermanos
Intimidación	14.2	<i>Cyberbullying</i> o acoso por Internet.
Agresiones	13.0	---
Amenaza a la integridad	9.1	---

En un estudio publicado por la CEPAL en agosto de 2011 se señala que un 11% de los estudiantes mexicanos de primaria han robado o amenazado a algún compañero, mientras que en secundaria ese porcentaje alcanza a poco más de un 7%.<sup>14</sup> Asimismo, se señala el porcentaje de estudiantes de 6º grado de primaria que declaran haber sido en su escuela, víctimas de: robo 40.24%, insultados o amenazados 25.35%, golpeados 16.72%, o atravesado por algún episodio de violencia 44.47%.<sup>15</sup>

Por su parte, Flavia Sinigagliesi señala que la edad más frecuente de que aparezca el *bullying* - según lo que indican las estadísticas- es “entre los 7 y 14 años. Sin embargo, hay conductas que aparecen en niños más pequeños, pero son difíciles de medir por falta de métodos específicos.”<sup>16</sup>

## II. MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN.

La educación en México es un derecho inherente a todo individuo que se consagra a través del artículo 3º Constitucional<sup>17</sup> en el cual se establece que, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que ésta, desde el nivel básico y hasta la media superior serán obligatorias. El Estado, integrado por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, es el facultado para impartirla. Dicha educación básica obligatoria se conforma por la educación preescolar, primaria y secundaria.

La educación de conformidad con el artículo 3º Constitucional, se caracterizará en México, por ser laica (libre de toda creencia religiosa), gratuita y deberá darse dentro de un contexto democrático, entendiendo a este último como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Ahora bien, de conformidad con la fracción III del artículo 3º Constitucional, el facultado para determinar los programas de estudio para la educación básica para toda

<sup>14</sup> Román; Marcela, Murillo, F. Javier, *América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar*, Op. Cit.

<sup>15</sup> *Idem*.

<sup>16</sup> Sinigagliesi, Flavia, *Bullying hostigamiento entre pares en edad escolar*. Disponible en: <http://www.grupocidep.org/documentos/queEsElBullying.pdf>

<sup>17</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>



la República es el Ejecutivo Federal, lo que hará tomando en consideración la opinión de los gobiernos estatales y del Distrito Federal y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Además, el Congreso federal, los Congresos locales y Ayuntamientos deberán establecer las partidas que serán destinadas al cumplimiento de estas obligaciones, en los correspondientes presupuestos de egresos que aprueben.

Todas las bases, criterios y lineamientos que se establecen y dan fundamento al sistema educativo mexicano en el artículo 3º Constitucional, se regulan a través de la Ley General de Educación.<sup>18</sup> En esta Ley se determina a través del artículo 7, fracción VI, que:

**“Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

**VI.-** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar **la cultura** de la legalidad, **de la paz y la no violencia** en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;”

Asimismo, el artículo 8 señala:

**“Artículo 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y **la violencia** especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

**III.-** Contribuirá a la **mejor convivencia humana**, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el **aprecio para la dignidad de la persona** y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de **fraternidad e igualdad** de derechos de todos los hombres, **evitando los privilegios** de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”

Como se observa, ya a nivel de Ley secundaria se pugna por una educación libre de violencia, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia, así como, contribuir al aprecio para la dignidad de la persona, sustentar los ideales de fraternidad e igualdad y evitar los privilegios.

Sin embargo, precisamente y como se ha observado dentro de las escuelas está siendo muy común la práctica de comportamientos de violencia, que no se encuentran contemplados en la Ley, como lo es el *bullying* al que líneas arriba nos hemos referido, derivados por la discriminación con base por ejemplo: en la apariencia física, el estatus

---

<sup>18</sup> Ley General de Educación. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>

socioeconómico o raza o por el contrario sin causa ni provocación alguna,<sup>19</sup> que genera un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y trae como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos, tales son los casos del robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que recurren a este tipo de conductas.

El *Bullying* se presenta tanto en escuelas públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción,<sup>20</sup> en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctimas de *bullying* sin prestarles la atención que requieren cuando necesitan ser escuchados, o porque los alumnos víctimas de *bullying* no externan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores, y por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto al comportamiento de sus hijos.

Para combatir parte de la violencia escolar la Secretaría de Educación Pública ha implementado algunos programas como el de “Escuela Segura”<sup>21</sup> que, sin embargo, no ha cubierto todas los aspectos que implican cumplir con un clima de confianza que coadyuve con el logro de objetivos de aprendizaje por presentarse comportamientos que pueden considerarse como riesgos para el bienestar y la convivencia escolar.

Si bien el programa entre sus propósitos tiene como objetivo específico consolidar a las escuelas de educación básica, como espacios escolares seguros, libres de violencia, libres de adicciones, y sobre todo, convertirlas en ambientes propicios para la formación integral de los alumnos, dentro de una convivencia democrática, también debe señalarse que se ha enfocado a prevenir las adicciones y se ha focalizado en los 150 municipios de mayor incidencia delictiva de las 32 entidades federativas.<sup>22</sup>

Lo anterior puede ser un indicador de que se están dejando a la deriva las escuelas del resto de los municipios que no necesariamente viven problemas de

---

<sup>19</sup> Cobo Ocejo, Paloma, Tello Garrido, Romeo, *Bullying en México, Conductas violentas en niños y adolescentes*, Quarzo, Primera Edición, México, 2008. Pág. 56.

<sup>20</sup> *Bullying impacta en la deserción escolar en Sinaloa*, por Tanhey Aguilar/ Azteca Sinaloa. Disponible en: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/estados-y-df/78109/bullying-impacta-en-la-desercion-escolar-en-sinaloa>

<sup>21</sup> Secretaría de Educación Pública, *Programa Nacional Escuela Segura*. Disponible en: <http://basica.sep.gob.mx/escuelasegura/start.php?act=introduccion>

<sup>22</sup> *Entrevista con José Aguirre Vázquez, Coordinador Nacional del Programa Escuela Segura*, México, D.F. Disponible en: <http://canalseb.wordpress.com/2009/01/16/entrevista-con-jose-aguirre-vazquez-coordinador-nacional-del-programa-escuela-segura/>

adiciones pero que dentro de ellas sí se dan conflictos de convivencia por factores completamente independientes al consumo de drogas.

Por otro lado, tanto a nivel federal como local existe nula o poca legislación sobre la figura del *bullying* esto ha ocasionado que en aquellos casos, en los cuales no se ocasionan daños físicos visibles que reúnan elementos para ubicarlos como un tipo penal, quedan impunes, sin incluso llegarse a conocer pero sí perjudicando psicológica y emocionalmente al alumno víctima y por el contrario se está contribuyendo a potenciar las conductas delictivas de muchos niños y adolescentes bajo el amparo de la intimidación.

El fenómeno se está expandiendo y arraigando a tal grado que María Teresa Prieto Quezada investigadora del Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara, señala que de acuerdo a estudios de la OCDE, México ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de *bullying* en el nivel de secundaria.<sup>23</sup>

Por otro lado, se ha encontrado que por ejemplo, en un estudio exploratorio realizado para el Distrito Federal se obtuvo la percepción de estudiantes y el 92% de éstos en el nivel primaria y secundaria reportó que han tenido acoso escolar y 77% reportó que ha sido víctimas, quien agrede o testigo de actos de violencia dentro de las escuelas.<sup>24</sup>

Por su parte, Francisco Castillo Alemán, de la Dirección General de Prevención del Delito de la Procuraduría General de la República, detalló en el taller 'Prevención del Bullying', organizado por la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados que: "uno de cada seis jóvenes víctimas de bullying termina suicidándose. Una cifra alarmante."<sup>25</sup> Además agrega: "Este tipo de violencia la ejercen 8.8 % de los niños en escuelas primarias y 5.6 % en secundarias."<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> México, primer lugar en casos de bullying, por: Flor de Jesús Meza Cano, subido el 11 de diciembre de 2011, La Tarde. Disponible en: <http://latarde.eldictamen.mx/2011/12/general/mexico-primer-lugar-en-casos-de-bullying/>

<sup>24</sup> Alpízar Ramírez, Graciela, *Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying)*, en: *Defensor Revista de Derechos Humanos*, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Pág. 6.

<sup>25</sup> *Acaba en suicidio 16% de víctimas de bullying*, Ciudad de México, en: *El Universal*, viernes 27 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/768615.html>

<sup>26</sup> *Idem.*

### III. DERECHO COMPARADO.

- **Nivel Internacional.**

De la búsqueda realizada por Internet, sobre aquellos países en los cuales se contempla una Ley en materia de Bullying, se encontró que específicamente en el caso de Latinoamérica, a Perú y Puerto Rico, así como algunas consideraciones en los casos de Chile y Canadá, los cuales cuentan con estos instrumentos, mismos que se muestran con el propósito de enriquecer los elementos de análisis que contiene el presente trabajo.

**CUADRO: COMPARATIVO DE LEYES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE BULLYING EN LOS PAÍSES DE CHILE, PERÚ Y PUERTO RICO**

PERÚ	PUERTO RICO
<b>LEY 29719 QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS<sup>27</sup></b>	<b>LEY NUM. 49 DE 29 DE ABRIL DE 2008<sup>28</sup></b>
<p>Art. 1 La presente ley tiene por objeto establecer los <b>mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas</b></p> <p>Art. 2 Alcance de la ley. Esta ley regula la <b>prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades</b>, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.</p> <p>Art. 4 <b>Consejo Educativo</b> Institucional (Conei). El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las <b>acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares</b> en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que corresponden y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emitidas de el Ministerio de</p>	<p>Artículo 3.08.- El Estudiante: Ambiente de la Escuela.</p> <p>El Secretario promulgará un Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública. Los <b>Consejos Escolares</b>, por su parte, adoptarán reglamentos complementarios para sus escuelas. Estos reglamentos, precisarán los derechos y obligaciones de los estudiantes, las <b>normas de comportamiento</b> en las escuelas, además establecerán las <b>sanciones</b> que correspondan por su infracción. Tanto el reglamento que promulgue el Secretario, como los que adopten los Consejos Escolares, <b>reconocerán el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación ('bullying')</b>; a estudiar en un ambiente sano; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se <b>custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil</b>; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional y otros servicios especializados; a una educación</p>

<sup>27</sup> Ley 29719 que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29719.pdf>

<sup>28</sup> LEY NUM. 49 DE 29 DE ABRIL DE 2008. Disponible en: <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2008/lexl2008049.htm>

<p>Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos.</p> <p>Art. 5. Obligaciones del Ministerio de Educación</p> <p>El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Elaborar una <b>directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos</b>, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.</li><li>2. Diseñar un <b>boletín informativo</b> sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas.</li><li>3. <b>Establecer las sanciones</b> en función de la proporcionalidad del acoso escolar.</li><li>4. <b>Supervisar el cumplimiento</b> de esta Ley.</li><li>5. <b>Formular sus estadísticas</b>, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno.</li></ol> <p>Art. 6 Obligaciones de los docentes. Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la <b>obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei)</b> los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, <b>discriminación, difamación y cualquier otra manifestación</b> que constituya <b>acoso</b> entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.</p> <p>...</p> <p>Art. 7 obligaciones del director de la institución educativa. El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Conei) para los fines de una convivencia pacífica entre los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o</p>	<p>que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de sus escuelas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3.08a.-El Estudiante: Ambiente de la Escuela - política pública para prevenir el hostigamiento e intimidación de los estudiantes</p> <p>El Secretario promulgará dentro del Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública, una política pública enérgica en torno a la <b>prohibición y la prevención de actos de hostigamiento e intimidación a estudiantes ('bullying'), dentro de la propiedad o predios de las escuelas o áreas circundantes a éstas</b>, en actividades auspiciadas por las escuelas y en los autobuses escolares.</p> <p>El <b>Reglamento de Estudiantes</b> para el Sistema de Educación Pública incluirá dentro de su texto, la siguiente definición sobre el acto, de hostigar e intimidar ('bullying'). Este acto será definido como cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases.</p> <p>...</p> <p>Todo lo anteriormente expuesto, será ponderado dentro de la perspectiva de lo que una persona razonable entendería, sería una situación nociva o de riesgo para los estudiantes o sus propiedades. En lo que respecta la conducta del abusador, se examinará dentro de la perspectiva anteriormente aludida. Las autoridades concernidas <b>considerarán, dentro de este marco conceptual, la severidad, persistencia o constancia de sus acciones, así como la consecuencia de éstas</b>, al crear un ambiente hostigante e intimidante para el o los estudiantes perjudicados.</p> <p>Asimismo, dentro de la Reglamentación antes aludida, se establecerá: la <b>prohibición de los actos de hostigamiento e intimidación ('bullying')</b>; lo que constituye el acto o conducta de hostigamiento e intimidación ('bullying'); los métodos para reportar los incidentes de hostigamiento e intimidación; el proceso que se dispondrá para dilucidar estos casos; y las consecuencias que tendrán los estudiantes que infrinjan estas normas.</p> <p>El Secretario, a través del personal autorizado, le hará llegar a <b>todos los estudiantes</b> del Sistema de Educación Pública <b>copia de este reglamento</b></p>
---	--

de violencia. Además ,informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores.

El director **comunica la sanción o sanciones** acordadas por el Consejo Educativo Institucional (conei), cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de acoso. Además, el director informa mensualmente a la Defensoría del Pueblo sobre los casos de violencia y acoso entre estudiantes que se hayan presentado en la institución educativa.

Art. 9. Obligaciones de las entidades del Estado.

La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del **cumplimiento de las obligaciones** previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Además, realiza las **acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes** en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.

Art. 10 Obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual.

El Instituto...

El Indecopi debe **informar anualmente** a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre las **inspecciones realizadas, las infracciones cometidas por las instituciones educativas, las sanciones impuestas y los resultados obtenidos**, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo.

Art. 11 **Libro de registro de incidencias.** Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

Art. 13 **Entrega de boletín informativo.** Toda institución educativa

y del **código de conducta de los estudiantes.** Se autoriza al Secretario, a tener disponibles estos documentos para toda escuela privada en Puerto Rico, que interese establecer dicha política pública dentro de su institución educativa.

Mientras, los Consejos Escolares, en coordinación con las asociaciones de padres de los estudiantes, adoptarán los **reglamentos complementarios para implantar** en sus escuelas, la política pública establecida por el Secretario, relativa al hostigamiento e intimidación de los estudiantes ('bullying').

Artículo 3.08b.-El Estudiante: Ambiente de la Escuela - establecimiento de un código de conducta de los estudiantes

El Secretario adoptará, dentro del Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública, un **código de conducta** para sus estudiantes, que sea cónsono con las normas, reglas y a la política pública establecida en el Artículo 3.08a. de esta Ley.

Artículo 3.08c.-El Estudiante: Ambiente de la Escuela - presentación de informes sobre incidentes de hostigamiento e intimidación.

Según los procesos dispuestos y adoptados por el Secretario en coordinación con los Consejos Escolares, en el Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública, todo estudiante, personal o voluntario de las escuelas públicas que someta un **informe** realizado de buena fe, que contenga algún **relato sobre la incidencia de hostigamiento e intimidación**, a alguno de los estudiantes, por parte de un abusador ("bully"), estará protegido de cualquier acción en daños o represalia que surja como consecuencia de reportar dicho incidente.

Artículo 3.08d.- El Estudiante: Ambiente de la Escuela - programas, actividades, talleres capacitación, orientación y consejería sobre el hostigamiento e intimidación ('bullying') entre los estudiantes.

El Secretario, en coordinación con los Directores Escolares y los Consejos Escolares, proveerá a los empleados y estudiantes de las escuelas públicas la oportunidad de participar en programas, actividades y talleres de capacitación, diseñados y desarrollados para adquirir conocimiento y herramientas sobre la política pública, establecida en el Artículo 3.08a. de esta Ley, sobre el hostigamiento e intimidación entre estudiantes o el personal escolar.

De la misma manera, los trabajadores sociales y los consejeros escolares tendrán la responsabilidad de orientar a los estudiantes en torno al problema del hostigamiento e intimidación y ofrecerán consejería tanto a

<p>debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que <b>difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar</b>, la <b>proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos</b>, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa.</p>	<p>las víctimas de esta conducta, como a los abusadores ('bullies').                  Artículo 3.08e.-El Estudiante: Ambiente de la Escuela - <b>remisión anual de informe de incidentes</b> a la Asamblea Legislativa                  El Secretario remitirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico anualmente, no más tarde del 1ro de julio de cada año, un informe sobre los <b>incidentes, si alguno, de hostigamiento e intimidación dentro del sistema de educación pública y las acciones que fueron tomadas en dichos incidentes.</b>"</p>
--	--

Disposiciones de la Legislación de Perú que no tienen punto de comparación con la de Puerto Rico:

PERÚ
<b>LEY 29719 LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b>
<p><b>Art. 3 Designación de un profesional de psicología.</b>                      Declararse de necesidad la designación de, por lo menos un profesional de psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta reforma se realiza de forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012.                      El ministerio de educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.</p> <p><b>Artículo 8. Obligaciones de los padres y apoderados.</b>                      Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (Conei). Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva.</p> <p><b>Artículo 12. Medidas de asistencia y protección.</b>                      Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir la asistencia especializada.</p>

## Datos Relevantes.

Cabe señalar que de diversos países revisados Perú y Puerto Rico cuentan con una Ley específica para regular la figura del *bullying*. En el caso de Chile la Ley que se encontró realiza modificaciones al equivalente a la Ley General de Educación en México.

Respecto a la legislación de Perú y Puerto Rico se observa que:

En Perú, su ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Puerto Rico define *bullying*: como la acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases.

En ambos casos se establecerán Consejos que serán las autoridades encargadas de:

PERU	PUERTO RICO
El Consejo Educativo Institucional realizará acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares. Establecerá sanciones y deberá elaborar un plan de sana convivencia y disciplina escolar.	Consejos Escolares. Reconocerán el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación ( <i>bullying</i> ), además serán encargados de custodiar los documentos relacionados con el historial académico y la vida estudiantil de cada alumno.

Por otro lado, en Puerto Rico es obligación expedir el Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública, el cual deberán conocer todos ellos, asimismo se propone la expedición de un Código de conducta de los estudiantes.

Por su parte en Perú, se considera necesario llevar un libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso de estudiantes, en este sentido encontramos coincidencias con Puerto Rico en donde se prevé que se haga una **remisión anual de informe de incidentes** pero a la Asamblea Legislativa.

En Perú también se prevé que al inicio de cada año escolar se haga entrega a cada estudiante un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido



por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa.

### **Chile:**

Con relación a Chile cabe destacar que la Ley Núm. 20.536 sobre Violencia Escolar,<sup>29</sup> busca promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos que se lleven a cabo dentro de establecimientos educacionales; acciones que llevará a cabo, a través de la creación de los Comités de Buena Convivencia Escolar, debiendo contar todos los establecimientos educacionales con un encargado de convivencia escolar que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.

Además, define a la buena convivencia escolar, como:

“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.”

Asimismo, señala que se entenderá por acoso escolar:

“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”

Por otro lado, prevé como obligación de los alumnos, padres de familia, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como de los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia a manera de prevenir todo tipo de acoso escolar. Asimismo, establece la obligación de informar de cualquier situación que conozcan sobre violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante.

---

<sup>29</sup> Es de señalar que a través de esta Ley se hicieron modificaciones al decreto con fuerza de ley No. 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley Núm. 20.536 sobre Violencia Escolar* Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087>

## Canadá:

Si bien en los cuadros anteriores no se hizo ninguna referencia a este país, cabe señalar, en relación al tema las siguientes referencias:

- “En la provincia de **Manitoba** en el 2004 se promulgo la Carta de Escuelas Seguras en la que se dispuso que el *bullying* o abuso físico, sexual o psicológico, verbal, escrito o de cualquier otra manera es inaceptable. La Carta requiere que todas las escuelas desarrollen códigos de conducta y planes de emergencia en consulta con los Comités asesores de la escuela.
- En 2009 fue introducido a la Asamblea Legislativa de **Alberta** el proyecto de ley (bill 206). Esta iniciativa proponía incorporar a través de programas medidas educativas en las que participaría los abusadores o acosadores (*bullies*). La legislación requería que todos los incidentes de *bullying* fueran reportados al director. El director consultaría después con un oficial de policía y con la junta escolar, quien a su vez reportaría todos los incidentes al Ministerio de Educación antes del término del año escolar.
- En la provincia de **Quebec**, Marjorie Raymond de 15 años sufría de acoso (*bullying*) y decidió suicidarse, derivado de tal acontecimiento Chantal Larose su madre, decidió solicitar más servicios para las víctimas de *bullying*.<sup>30</sup>

Y por ejemplo, en diversas provincias de Canadá,<sup>31</sup> derivado de casos extremos en donde como consecuencia del *bullying* se han presentado muertes (suicidios), asociaciones y padres de familia están pugnando porque se aprueben leyes en la materia, sin embargo, la experiencia canadiense también señala que en muchas ocasiones la resistencia al tratamiento de éste fenómeno se ubica en primer lugar en los propios Consejos Escolares que rompen con los Acuerdos convenidos cuando éstos no ponen en práctica los programas encaminados a la prevención y detención del *bullying*.

---

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> *A look at anti-bullying legislation in Canada*, metronews.ca, January 31, 2012. Disponible en: <http://metronews.ca/news/136542/a-look-at-anti-bullying-legislation-in-canada/>

• DERECHO COMPARADO NIVEL LOCAL.

CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN A NIVEL ESTATAL

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE
<b>Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.</b> <sup>32</sup>	<b>Ley de Educación del Estado de Baja California</b> <sup>33</sup>	<b>Ley de Educación Para el Estado de Baja California Sur</b> <sup>34</sup>	<b>Ley de Educación del Estado de Campeche</b> <sup>35</sup>
<p><b>Artículo 8°.-</b> La educación que se imparta dentro del Estado de Aguascalientes tendrá como fines:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Instruir en la observancia de la Ley, la justicia y los derechos humanos; así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la <b>no violencia</b> en cualquier tipo de sus manifestaciones;</p> <p><b>VI. a X. ...</b></p>	<p><b>Artículo 14.-</b> La Educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades, deberá sujetarse a los principios establecidos por el artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá los siguientes fines:</p> <p>...</p> <p><b>VI.-</b> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la <b>no violencia</b> en cualquiera de sus manifestaciones,</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes:</p> <p>....</p> <p><b>XXII.-</b> Implementar las políticas públicas correspondientes para combatir el <b>acoso escolar</b>, el cual consiste en acciones constantes de intimidación, chantaje, burla, insultos, exclusión social, agresión corporal y cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte:</p> <p><b>XXII.-</b> Difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, así como los mecanismos y canales de prevención y denuncia de <b>abusos</b> a su integridad física y mental, entre el alumnado de las escuelas de educación básica en el Estado, en colaboración con los demás organismos competentes;</p> <p><b>XXII-Bis.-</b> Promover en todo el sistema educativo estatal mecanismos de prevención, detección y atención de casos de <b>violencia y abuso escolar</b> en cualquiera de sus manifestaciones. Siempre que los educadores o las autoridades</p>

<sup>32</sup> Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes. Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/lxilegislatura/legislacionestatal/022.%20LEY%20DE%20EDUCACION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEY%20DE%20EDUCACION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf>

<sup>33</sup> Ley de Educación del Estado de Baja California. Disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_VI/LEYEDUC\\_16MAR2012.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/LEYEDUC_16MAR2012.pdf)

<sup>34</sup> Ley de Educación para El Estado de Baja California Sur. Disponible en: [http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=317:ley-de-educacion-para-el-estado-de-bcs&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=317:ley-de-educacion-para-el-estado-de-bcs&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189)

<sup>35</sup> Ley de Educación del Estado de Campeche. Disponible en: [http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com\\_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2461&catid=4](http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2461&catid=4)

	el conocimiento de los valores éticos, los derechos humanos y el respeto a los mismos. ...	entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. ...	escolares tengan conocimiento de estos hechos o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente;
--	---	--	---

COAHUILA	COLIMA	CHIAPAS	CHIHUAHUA
<b>Ley Estatal de Educación</b> <sup>36</sup>	<b>Ley de Educación del Estado de Colima</b> <sup>37</sup>	<b>Ley de Educación Para El Estado de Chiapas</b> <sup>38</sup>	<b>Ley Estatal de Educación</b> <sup>39</sup>
<p><b>Artículo 9°.-</b> Corresponden al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Educación Pública, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XVI.-</b> Coordinarse con las autoridades de seguridad pública y protección civil, a efecto de elaborar y difundir los planes de contingencia para la <b>protección de la población estudiantil</b> y docente y acordar las acciones conducentes ante la posible presencia de <b>disturbios</b> que <b>pongan en riesgo su integridad</b></p> <p>Coordinarse con las autoridades de seguridad pública y protección civil, a efecto de elaborar y difundir los planes de contingencia para la <b>protección de la población estudiantil</b> y docente y acordar las acciones</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, tiene las siguientes facultades y deberes en materia educativa:</p> <p>...</p> <p><b>XVII Bis.-</b> Crear en coordinación con las autoridades competentes, asociaciones sindicales de maestros y la comunidad escolar el Reglamento para la Prevención y Seguridad Escolar, como un mecanismo necesario para garantizar la <b>seguridad</b></p>	<p><b>Artículo 8.-</b> La educación que impartirá el estado, sus organismos descentralizados, desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá como fin además de lo establecidos en el artículo 3º, de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la ley general de educación, los siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>XVIII.</b> promover el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; propiciando la cultura de</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>XX.</b> Promover y fomentar el desarrollo de la cultura por la paz y la <b>no violencia</b>, basándose en la convivencia respetuosa y el fomento de la educación libre de cualquier forma de <b>maltrato físico o psicológico entre estudiantes</b>, así como el respeto a las demás personas, la igualdad entre hombres y mujeres y a los principios de equidad y no discriminación, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado de Chihuahua y demás disposiciones relacionadas.</p> <p>...</p> <p><b>Sección IX</b> De la Educación en Valores</p>

<sup>36</sup> Ley Estatal de educación. Disponible en: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm>

<sup>37</sup> Ley de Educación del Estado de Colima. Disponible en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

<sup>38</sup> Ley de Educación para el Estado de Chiapas. Disponible en: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/16.pdf>

<sup>39</sup> Ley Estatal de Educación. Disponible en: <http://www.congroschihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/150.pdf>

<p>conducentes ante la posible presencia de <b>disturbios</b> que <b>pongan en riesgo</b> su <b>integridad</b>.</p> <p><b>Artículo 36.-</b> La educación básica tiene como propósito formar y desarrollar en los educandos las competencias necesarias para favorecer el desarrollo armónico e integral de su personalidad, su comprensión del medio ambiente e incorporación a la vida social.</p> <p>...</p> <p>En el servicio educativo destinado a menores de edad se tomarán medidas que <b>aseguren</b> al <b>educando</b> la <b>protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social</b>, sobre la base del respeto a su persona y la aplicación de la disciplina escolar compatible con su edad.</p>	<p><b>integridad física</b> de los alumnos de educación básica en su <b>entorno escolar</b>.</p>	<p>la legalidad, la paz y la <b>no violencia</b> en cualquier tipo de sus manifestaciones.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 67...</b>                  Este proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad y equidad, de forma tal que aseguren una convivencia social fundada en el respeto a las personas y las leyes, así como libre de cualquier forma de <b>maltrato, violencia o abuso entre escolares</b>, y promoviendo el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones.</p> <p><b>Artículo 138. ...</b>                  Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, conformarán un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen <b>Violencia</b> entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar.</p> <p><b>Transitorios</b>  <b>Artículo Segundo-</b> Para dar pleno cumplimiento a la reforma, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, reforzará aquellos programas enfocados a prevenir, detectar y atender los casos de <b>violencia</b> y abuso entre escolares que se presenten en las instituciones educativas del Estado.</p>
---	--	---	---

GUANAJUATO	GUERRERO	HIDALGO	JALISCO
<b>Ley de Educación para el Estado de Guanajuato</b> <sup>40</sup>	<b>Ley de Educación del Estado de Guerrero</b> <sup>41</sup>	<b>Ley de Educación Para el Estado de Hidalgo</b> <sup>42</sup>	<b>Ley de Educación del Estado de Jalisco</b> <sup>43</sup>
<b>Artículo 12.-</b> La educación que se imparta en la	<b>Artículo 7o.-</b> La educación que imparta el Estado, sus organismos	<b>Artículo 7.-</b> La educación que impartan en el Estado de Hidalgo, la Federación,	<b>Artículo 9º.-</b> En la impartición de todo tipo de educación para

<sup>40</sup> *Ley de Educación Para El Estado de Guanajuato* Disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/18/EducacionN.pdf>

<sup>41</sup> *Ley de Educación del Estado de Guerrero*. Disponible en: <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORDINARIAS/40.pdf>

<sup>42</sup> *Ley de Educación Para el Estado de Hidalgo*. disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

<sup>43</sup> *Ley de Educación del Estado de Jalisco*. Disponible en: [http://congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador\\_leyes\\_estatales.cfm](http://congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm)

<p>entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes:  <b>XX.</b> Fomentar en los educandos la cultura de respeto a la <b>no violencia</b> y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y</p>	<p>descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:                  VI.- Promover el valor de la justicia, la observancia de la Ley, la igualdad de las personas ante ésta, y propiciar el conocimiento de los <b>derechos humanos</b> y el <b>respeto</b> a los mismos</p> <p><b>Artículo 42.-</b> En la educación que se imparta a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud, haciendo énfasis en los rubros de nutrición, <b>integridad física, psicológica</b> y social sobre la base del <b>respeto</b> a su <b>dignidad</b>, y que la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p>	<p>el Estado, sus Municipios, los organismos descentralizados, desconcentrados, y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los objetivos establecidos en el segundo párrafo del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>VIII. Promover los valores de justicia, observancia de la Ley, igualdad de los individuos ante ésta; propiciando la cultura de la legalidad, de la paz y la <b>no violencia</b>, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;                  ...                  XIV. Fomentar la cultura de la salud, fortaleciendo de manera permanente las actividades físicas con sentido de corporeidad, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, la educación sexual y el desarrollo de la sensibilidad para erradicar la <b>violencia</b> familiar y <b>escolar</b>.</p>	<p>menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la <b>protección</b> y cuidados necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica y social</b>, sobre la base del <b>respeto a su dignidad</b>. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.</p> <p>Para tal fin se implementarán programas permanentes de capacitación y orientación a los directivos, maestros y personal administrativo en prevención y atención de <b>acoso</b> y la <b>violencia escolar</b>, asistencia y primeros auxilios para accidentes en las escuelas, considerando en todo caso, la concurrencia de los padres de familia y vigilando que estos programas sean acordes a la edad de los educandos.</p>
---	--	--	---

ESTADO DE MÉXICO	MICHOCACÁN	MORELOS	NUEVO LEÓN
<b>Ley de Educación del Estado de México<sup>44</sup></b>	<b>Ley Estatal de Educación<sup>45</sup></b>	<b>Ley de Educación del Estado de Morelos<sup>46</sup></b>	<b>Ley de Educación del Estado<sup>47</sup></b>
<p><b>Artículo 20.-</b> La Autoridad Educativa Estatal impulsará la educación en valores, promoviendo en todos los niveles del Sistema Educativo, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de <b>todo tipo de violencia</b>.</p> <p><b>Artículo 27.-</b> Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>XII.</b> Formular e implementar programas específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la <b>integridad física, moral o psicológica del educando</b> y de la comunidad escolar. Se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación. Todo acto de <b>acoso o violencia escolar</b> se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes;</p> <p><b>Artículo 59.-</b> En los servicios educativos se tomarán las medidas necesarias para</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> En el proceso de impartición de la educación básica, se tomarán las <b>medidas Pedagógicas</b> que aseguren la <b>integridad física, psicológica</b> y social del educando sobre la base del <b>respeto</b> a su dignidad.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la <b>protección</b> y el cuidado necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica</b> y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la <b>disciplina</b> escolar sea compatible con su edad.</p>	<p><b>Artículo 20 Bis.-</b> La autoridad educativa estatal deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:</p> <p>I.- <b>Salvaguardar la integridad física</b> de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial y básica y;</p> <p>..</p> <p><b>Artículo 20 Bis 1.-</b> Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen <b>violencia física o psicológica</b> entre el alumnado.</p> <p><b>Artículo 22.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el Artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XI.- Promover mecanismos de <b>prevención</b>, detección y atención de casos de <b>violencia y abuso escolar</b> en cualquiera de sus manifestaciones;</p>

<sup>44</sup> Ley de Educación del Estado de México. Disponible en: [http://www.infosap.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html)

<sup>45</sup> Ley Estatal de Educación Michoacán. Disponible en: [http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod\\_Biblioteca/archivos/382\\_bib.pdf](http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/382_bib.pdf)

<sup>46</sup> Ley de Educación del Estado de Morelos. Disponible en: <http://instituto.congresomorelos.gob.mx/iil/leyescodigos/LEYES.html>

<sup>47</sup> Ley de Educación del Estado Nuevo León. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf)

preservar la <b>integridad física, psicológica y social</b> de los educandos, a partir del respeto a su dignidad y autoestima.			
--	--	--	--

OAXACA	PUEBLA	QUERÉTARO	QUINTANA ROO
<b>Ley Estatal de Educación</b> <sup>48</sup>	<b>Ley de Educación del Estado de Puebla</b> <sup>49</sup>	<b>Ley de Educación del Estado de Querétaro</b> <sup>50</sup>	<b>Ley de Educación del Estado de Quintana Roo</b> <sup>51</sup>
<p><b>Artículo 61.-</b> Las autoridades educativas, promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su <b>integridad física, psicológica y social</b>, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos.</p> <p><b>Artículo 77.-</b> Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:</p> <p>IV.- Colaborar con las autoridades en la aplicación de <b>medidas</b> para proteger la seguridad e <b>integridad física, psicológica y</b></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> La educación que se imparta en el Estado en todos sus tipos y modalidades deberá prever <b>medidas para la protección</b> y cuidados de los <b>alumnos</b> tendientes a lograr el cabal desarrollo de sus capacidades individuales, sobre la base del respeto a su integridad. La aplicación de la disciplina escolar no deberá atentar en ningún caso contra la integridad física, psicológica o social de los educandos.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>VI.</b> Promover, a través de cursos u otras actividades, los valores de la justicia, la ética social, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, para el desarrollo de una cultura de paz, de <b>no violencia</b> y no discriminación, en cualquiera de sus manifestaciones;</p> <p><b>Artículo 36.</b> En la impartición de la educación para menores de edad, se</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La educación que impartan el Estado, los Municipios, y sus organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación, los siguientes:</p> <p><b>VI.</b> Propiciar en la impartición de la educación, que se tomen las <b>medidas</b> que aseguren al educando la <b>protección</b> y el cuidado necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica y social</b> sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p><b>Artículo 27.-</b> Los educadores con función docente frente a grupo son promotores, coordinadores y agentes directos del proceso</p>

<sup>48</sup> Ley Estatal de Educación Oaxaca. Disponible en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/079.pdf>

<sup>49</sup> Ley de Educación del Estado de Puebla. Disponible en: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=60](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=60)

<sup>50</sup> Ley de Educación del Estado de Querétaro. Disponible en: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf>

<sup>51</sup> Ley de Educación del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/educacion/ley022/L1220091216003.pdf>



<b>social</b> de los educandos;		tomarán las medidas que <b>aseguren</b> al educando la <b>protección</b> y el cuidado necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica y social</b> , sobre la base del respeto a su dignidad, así como que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con la edad del niño.	educativo y al mismo tiempo funcionarios y servidores públicos. Los educadores con función docente frente a grupo, deben: VI. Evitar cometer cualquier forma de <b>maltrato físico, psicológico o moral</b> , así como perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de los educandos y <b>tomar medidas para evitar</b> que otros pudieran cometerlos;
---------------------------------	--	---	---

SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA	SONORA	TABASCO
<b>Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí</b> <sup>52</sup>	<b>Ley de Educación para el Estado de Sinaloa</b> <sup>53</sup>	<b>Ley de Educación</b> <sup>54</sup>	<b>Ley de Educación del Estado de Tabasco</b> <sup>55</sup>
<p><b>Artículo 9º.-</b> La educación que el Gobierno del Estado y ...</p> <p><b>VI.</b> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, <b>de la paz y la no violencia en cualquier tipo</b> de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;</p> <p><b>Artículo 41.-</b> En la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la <b>protección</b> y el cuidado necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica y social</b> sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> La educación básica --que incluye a la indígena-- se integra con los niveles de preescolar, primaria y secundaria;</p> <p>En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica y social</b>, sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> En la impartición de educación para menores de edad se tomarán <b>medidas</b> que aseguren al educando la <b>protección</b> y el cuidado necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica y social</b> sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La educación que se ofrezca en el Estado en todos sus tipos y modalidades, deberá garantizar la <b>protección y cuidados</b> adecuados de los <b>educandos</b> para el cabal desarrollo de sus capacidades individuales; la disciplina escolar no deberá atentar, en ningún caso contra la integridad física, mental o moral de los educandos.</p>

<sup>52</sup> *Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.* Disponible en: [http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/08\\_Ly\\_Educacion.pdf](http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/08_Ly_Educacion.pdf)

<sup>53</sup> *Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.* Disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/buscar/pdfs/ley%20educacion.pdf>

<sup>54</sup> *Ley de Educación de Sonora.* Disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_31.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_31.pdf)

<sup>55</sup> *Ley de Educación del Estado de Tabasco.* Disponible en: [http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo\\_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf](http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf)

<b>TAMAULIPAS</b>	<b>TLAXCALA</b>	<b>VERACRUZ</b>	<b>YUCATÁN</b>
<b>Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas<sup>56</sup></b>	<b>Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala<sup>57</sup></b>	<b>Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de La llave</b>	<b>Ley de Educación del Estado de Yucatán<sup>58</sup></b>
<p><b>Artículo 8°.-</b> La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>XVII.-</b> Desarrollar las actitudes y programas escolares de <b>rechazo a la violencia entre estudiantes</b>, privilegiar la paz, la dignidad humana y la tolerancia como valores sustanciales para el desarrollo armónico de los pueblos;</p> <p><b>Artículo 30.-</b> Al impartir educación a los menores de edad, se tomarán medidas que <b>aseguren</b> al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su <b>salud e integridad física, psicológica</b> y social, sobre las bases del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de equidad de género.</p> <p><b>Artículo 61.-</b> El proceso educativo se basará en los principios de soberanía, libertad, responsabilidad, democracia y justicia social, que aseguren la sana convivencia basada en el respeto</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> En la impartición de la educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, se tomarán las medidas que aseguren al educando la <b>protección</b> necesaria para preservar su <b>integridad física, psicológica, moral y social</b>, basándose en el respeto a su dignidad y libertad responsable</p>	<p><b>Artículo 15.</b> La educación que se imparta a menores debe asegurar la <b>protección</b> y cuidados adecuados para su bienestar; para <b>evitar cualquier perjuicio, abuso físico o mental</b>, y para que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad del educando.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> En todos los tipos, niveles y modalidades, el educando será el centro del proceso educativo, cuyo fin es el de buscar su formación integral y su incorporación productiva a la sociedad.</p> <p>...</p> <p>En el desarrollo del proceso educativo, se asegurará al educando la <b>protección y cuidado</b> necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica y social</b>. Para que la disciplina escolar tenga carácter democrático, participativo y formativo, será compatible con la edad y la dignidad del educando.</p> <p><b>Artículo 38.-</b> El supervisor escolar del nivel que corresponda es la autoridad educativa que representa a la Secretaría de Educación o a la autoridad competente en las escuelas de la zona escolar confiada a su responsabilidad. Las funciones de los supervisores son de carácter técnico - pedagógico y técnico - administrativo y sus responsabilidades serán:</p> <p>...</p> <p><b>X.-</b> Atender de manera especial los</p>

<sup>56</sup> *Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas*. Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=24>

<sup>57</sup> *Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala*. Disponible en: <http://201.122.101.183/index.php?pagina=100>

<sup>58</sup> *Ley de Educación del Estado de Yucatán*. Disponible en: [http://www.congreso-yucatan.gob.mx/pdf/LEY\\_EDUCACION.pdf](http://www.congreso-yucatan.gob.mx/pdf/LEY_EDUCACION.pdf)

e igualdad, la <b>armonía exenta de violencia</b> entre educandos y educadores, que promueva el trabajo en equipo para asegurar la comunicación y el diálogo entre alumnos, docentes, padres de familia e instituciones públicas y privadas.			casos en que se <b>lesione la integridad moral y física</b> de los <b>educandos</b> e intervenir en su resolución;
--	--	--	--

<b>ZACATECAS</b>	<b>DISTRITO FEDERAL</b>
<b>Ley de Educación del Estado de Zacatecas<sup>59</sup></b>	<b>Ley de Educación del Distrito Federal<sup>60</sup></b>
<b>Artículo 26.</b> En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la <b>protección</b> y el cuidado necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica y social</b> sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.	<b>Artículo 47.</b> En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la <b>protección</b> y el cuidado necesarios para preservar su <b>integridad física, psicológica y social</b> sobre la base del respeto a su dignidad.

<sup>59</sup> *Ley de Educación del Estado de Zacatecas.* Disponible en: <http://www.congresoza.gov.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cual=50>

<sup>60</sup> *Ley de Educación del Distrito Federal.* Disponible en: <http://www.aldf.gov.mx/leyes-107-2.html>

## Datos Relevantes.

Hoy en día el maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares, más conocido como *bullying*, se ha convertido en un tema trascendental e importante en nuestro país, es por ello que atendiendo a las disposiciones de Educación de las entidades Federativas, se encuentra lo siguiente:

La entidad de **Baja California Sur**, regula y define de manera concreta lo referente al **acoso escolar**, al establecer que consiste en acciones de **intimidación, chantaje, burla, insultos, exclusión social, agresión corporal** y cualquier otra forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

En el caso de las entidades de **Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca,**<sup>61</sup> **Querétaro, San Luis Potosí**, mencionan que la educación que se imparta tendrá entre otros fines el promover el desarrollo de una cultura por la **paz** y la **no violencia** en cualquier tipo de sus manifestaciones.

La entidad de **Chihuahua** menciona que la cultura por la paz y la **no violencia**, se basará en la convivencia respetuosa y el fomento de la educación libre de cualquier forma de **maltrato físico o psicológico entre estudiantes**, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La entidad de **Campeche**, indica que le compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de su Secretaría: Difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, así como los mecanismos y canales de prevención y denuncia de **abusos** a su integridad física y mental, entre el alumnado de las escuelas de educación básica en el Estado, en colaboración con los demás organismos competentes; así como promover en todo el sistema educativo estatal mecanismos de prevención, detección y atención de casos de **violencia y abuso escolar** en cualquiera de sus manifestaciones.

La entidad de **Colima** enuncia que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, tiene como facultad y deber en materia educativa crear en coordinación con las autoridades competentes, asociaciones sindicales de maestros y la comunidad escolar el Reglamento para la Prevención y Seguridad Escolar, como un mecanismo necesario para garantizar la **seguridad e integridad física** de los alumnos de educación básica en su **entorno escolar**.

Las entidades de **Coahuila,**<sup>62</sup> **Michoacán, Morelos, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas** y el **Distrito Federal** indican que en la

---

<sup>61</sup> También incluye a las asociaciones de padres de familia, para velar sobre las mismas medidas.

<sup>62</sup> Asimismo dispone que le corresponde al Gobierno del Estado por conducto de su respectiva Secretaría: Coordinarse con las autoridades de seguridad pública y protección civil, a efecto de elaborar y difundir los

impartición o proceso de educación para los menores de edad se tomarán **medidas** que aseguren al educando la **protección** y el cuidado necesarios para preservar su **integridad física, psicológica y social** sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

La entidad de **Guanajuato** menciona que es una de las finalidades de la educación fomentar en los educandos la cultura de respeto a la **no violencia**.

El estado de **Guerrero** por su parte indica que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá promover el valor de la justicia, la observancia de la Ley, la igualdad de las personas ante ésta, y propiciar el conocimiento de los **derechos humanos** y el **respeto**.

El **Estado de México** menciona que la Autoridad Educativa Estatal impulsará la **educación en valores**, promoviendo en todos los niveles del Sistema Educativo, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de **todo tipo de violencia**.

La entidad de **Nuevo León** indica que las autoridades educativas, deberán coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para **Salvaguardar la integridad física** de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial y básica; así como también **implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado, violencia y abuso escolar**.

La entidad de **Puebla** dispone en su legislación, que la educación que se imparta en el Estado en todos sus tipos y modalidades deberá prever **medidas para la protección** y cuidados de los **alumnos** tendientes a lograr el cabal desarrollo de sus capacidades individuales, sobre la base del respeto a su integridad.

La entidad de **Quintana Roo** considera que es finalidad de la educación que imparta el Estado propiciar en la impartición de la educación, que se tomen las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

---

planes de contingencia para la protección de la población estudiantil y docente y acordar las acciones conducentes ante la posible presencia de disturbios que pongan en riesgo su integridad.

Ahora bien, por lo que refiere a los educadores, la legislación nos enuncia que estos frente al grupo deben evitar cometer cualquier forma de maltrato físico, psicológico o moral, así como perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de los educandos y tomar medidas para evitar que otros pudieran cometerlos.

La entidad de **Tlaxcala** indica que la impartición de justicia por su parte en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, se tomarán las medidas que aseguren al educando la **protección** necesaria para preservar su **integridad física, psicológica, moral y social**, basándose en el respeto a su dignidad y libertad responsable.

• **Derecho Comparado a nivel Local: Leyes específicas en la materia.**

De una búsqueda en los 31 Estados y el Distrito Federal, se encontró que los estados de Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal ya cuentan con una Ley específica para regular el bullying.

**CUADRO: COMPARATIVO DE LEYES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE BULLYING DE LOS ESTADOS DE: NAYARIT, PUEBLA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y DEL DISTRITO FEDERAL**

**Estructura de las Leyes y contenido:**

<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>NAYARIT</b>	<b>PUEBLA</b>
<b>LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR.<sup>63</sup></b>	<b>LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO DE NAYARIT.<sup>64</sup></b>	<b>LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.<sup>65</sup></b>
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del objeto, definiciones y principios Capítulo II De las autoridades y sus competencias TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Capítulo I De la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal Capítulo II Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal Capítulo III Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal TÍTULO TERCERO DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR CAPÍTULO III DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR TÍTULO SEGUNDO CAPITULO I DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR CAPITULO II CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD INTEGRAL	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR CAPÍTULO III DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR CAPÍTULO II CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR CAPÍTULO III CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ESCOLAR TÍTULO TERCERO

<sup>63</sup> *Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar.* Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

<sup>64</sup> *Ley de Seguridad Integral Escolar Para el Estado de Nayarit.* Disponible en: [http://www.congresonayarit.mx/Portals/1/Archivos/81\\_ley\\_seg\\_integral.pdf](http://www.congresonayarit.mx/Portals/1/Archivos/81_ley_seg_integral.pdf)

<sup>65</sup> *Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.* Disponible en: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=10](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=10)

Capítulo I Del maltrato entre escolares y sus tipos  Capítulo II De la prevención Capítulo III De la atención y del Modelo Único de Atención Integral	ESCOLAR DEL ESTADO DE NAYARIT CAPITULO III CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR CAPÍTULO IV DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS	VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO II DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA, SU SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE APOYO
---	--	--

<b>TAMAULIPAS</b>	<b>VERACRUZ</b>
<b>LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.<sup>66</sup></b>	<b>LEY NÚMERO 303 CONTRA EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.<sup>67</sup></b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR CAPÍTULO III DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD ESCOLAR CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ESTATAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO I DE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DEL ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO III DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO IV DEL PLAN DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO V DEL PERSONAL CAPACITADO CAPÍTULO VI DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR TÍTULO TERCERO

<sup>66</sup> *Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.* Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=177>

<sup>67</sup> *Ley Número 303 Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.* Disponible en: <http://dns.veracruz-programa.gob.mx/opg/Guia2/paginas/Archivos/LEYES/LEYCONTRAELACOSOESCOLAR/LEYCONTRAELACOSOESCOLAR.pdf>



	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES PARA LOS AUTORES Y CÓMPlices CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ESCOLAR CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN
--	---

**Cuadro: Disposiciones Generales**

DISTRITO FEDERAL	NAYARIT	PUEBLA
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>Del objeto, definiciones y principios</b>                      Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:                      I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Distrito Federal;                      II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;                      III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;                      IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;                      V. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar</p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>ARTICULO 1.-</b> Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:                      I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;                      II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>ARTÍCULO 1.-</b> Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:                      I.- Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado;                      II.- Crear y fortalecer vínculos permanentes entre las diferentes instancias que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar con los integrantes de ésta, a fin de mejorar la seguridad en las Escuelas;                      III.- Otorgar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar</p>

<p>desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y</p> <p>VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comunidad educativa: la conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia y, en su caso, tutores;</p> <p>II. Cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;</p> <p>III. Debida diligencia: la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;</p> <p>IV. Discriminación entre la comunidad educativa: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas que integran la comunidad educativa;</p> <p>V. Estudiante: persona que curse sus estudios en algún plantel educativo en el Distrito Federal que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;</p> <p>VI. Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal;</p> <p>VII. Organizaciones de la Sociedad Civil: agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de prevención o atención de la violencia en el entorno escolar o maltrato escolar que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista,</p>	<p>III. Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación;</p> <p>IV. Fortalecer el ambiente social de la comunidad escolar con la participación de maestros, padres de familia, alumnos, vecinos y autoridades;</p> <p>V. Impulsar acciones para generar un clima de seguridad integral en la comunidad escolar y su entorno, así como para fortalecer una cultura de la prevención; y 2</p> <p>VI.- Establecer como obligatorias para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes de la entidad, las actividades y programas relacionados con la seguridad integral escolar.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Brigada: Grupo de personas que actúan con el fin de tomar las medidas preventivas de seguridad integral escolar;</p> <p>y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos;</p> <p>IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;</p> <p>V.- Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades; y</p> <p>VI.- Establecer un Programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de observancia obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Acoso Escolar: El comportamiento negativo,</p>
---	---

<p>político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales;</p> <p>VIII. Persona generadora de maltrato escolar: estudiante o estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que, individual o conjuntamente, infligen algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades contra otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;</p> <p>IX. Persona receptora de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;</p> <p>X. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal;</p> <p>XI. Red: la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar en el Distrito Federal;</p> <p>XII. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y</p> <p>XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 3. Los principios rectores de esta ley son:</p> <p>I. El interés superior de la infancia;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana;</p> <p>III. La prevención de la violencia;</p> <p>IV. La no discriminación;</p> <p>V. La cultura de paz;</p> <p>VI. La perspectiva de género;</p> <p>VII. Resolución no violenta de conflictos;</p> <p>VIII. La cohesión comunitaria;</p> <p>IX. Interdependencia;</p> <p>X. Integralidad;</p> <p>XI. La coordinación interinstitucional;</p>	<p>II. Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas;</p> <p>III. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Integral Escolar;</p> <p>IV. Dirección: La Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Difusión de la Procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>V. Escuela: El establecimiento público o privado, donde se imparte educación básica, media superior o superior;</p> <p>VI. Secretaría: La Secretaría de Educación Básica; y</p> <p>VII. SEMSSICYT: La Secretaría de Educación Media Superior, Superior, Investigación Científica y Tecnológica.</p> <p>VIII. SEPEN, Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.-</b> La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad integral escolar son responsabilidad</p>	<p>repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física;</p> <p>II.- Brigada: Grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para velar por la seguridad escolar de la institución educativa a la que pertenecen;</p> <p>III.- Comunidad Escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, considerando a alumnos, padres de familia, docentes, personal administrativo y de apoyo en cada escuela;</p>
---	--	---

<p>XII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad;                  XIII. La resiliencia, y                  XIV. El enfoque de derechos humanos.                  Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.                  Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;                  II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Distrito Federal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;                  III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;                  IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;                  V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;                  VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;                  VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;                  VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad, y                  IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.                  Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;                  II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;                  III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;                  IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y</p>	<p>de los gobiernos estatal y municipal, a quienes corresponde atenderlas de conformidad a su competencia, mediante la celebración de acuerdos y acciones con los sectores público, privado, social y la población en general, o por cualquier otro medio, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta ley y los reglamentos que de ella deriven.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán a formar hábitos y valores en los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad y generar la cultura de autoprotección.</p>	<p>IV.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Escolar;                  V.- Consejo Municipal: Consejo Municipal de Seguridad Escolar;                  VI.- Escuela o Institución Educativa: Establecimiento público o privado, donde se imparte educación de cualquier tipo;                  VII.- Secretaría: Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; y                  VIII.- Consejo de Participación Social: Órgano colegiado integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Es responsabilidad de la Secretaría y en su caso, de los Ayuntamientos, establecer las medidas necesarias para prevenir y adoptar programas y acciones en materia de seguridad escolar, atenderlas de conformidad a su competencia, propiciando para tal fin, la celebración de acuerdos o convenios con los sectores público, privado, social y la población en general, teniendo siempre como finalidad esencial dar estricto cumplimiento a lo</p>
---	--	---

<p>expedita;                  V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y                  VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.                  Artículo 6. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.  <b>Artículo 7.</b> Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz en el entorno escolar.  <b>Artículo 8.</b> Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.  <b>Artículo 9.</b> En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la Ley, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.  <b>Artículo 10.</b> Las autoridades para efectos de la presente Ley, en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.  <b>Artículo 11.</b> La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.  <b>Artículo 12.</b> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las</p>		<p>previsto en esta Ley.  <b>ARTÍCULO 3 Bis.-</b> Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes, y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.</p>
---	--	--

<p>autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.</p> <p><b>Artículo 13.</b> En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todos para el Distrito Federal, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>		
--	--	--

TAMAULIPAS	VERACRUZ
<p><b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>ARTICULO 1.-</b> Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Asimismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones educativas y de las asociaciones de padres de familia y de estudiantes.</p> <p><b>ARTICULO 2.-</b> La presente ley tiene por objeto:                      I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;                      II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación; y                      III. Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>Disposiciones Generales</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>Disposiciones Generales</b>  <b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, sobre la base de que un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre los educandos. Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar libre de acoso y violencia.</p> <p><b>Artículo 2.</b> La Secretaría propondrá adaptaciones regionales a los planes y programas de estudio en temas relacionados a la prevención del acoso escolar entre pares y solución de controversias.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Son objetivos de la presente Ley:                      I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;                      II. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores del acoso escolar;                      III. Educar sobre la prevención del acoso escolar en todas sus modalidades, de acuerdo con las edades de los educandos;                      IV. Generar los programas de prevención e intervención ante el acoso escolar, que serán obligatorios en el sistema educativo veracruzano hasta el nivel medio superior;                      V. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de acoso</p>

<p>como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública.</p> <p><b>ARTICULO 3.-</b> La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad de las autoridades educativas, las que propiciarán acuerdos y acciones con la autoridad estatal de seguridad pública y con los Ayuntamientos, en el ámbito de competencia. Igualmente, establecerán vínculos con los sectores público, privado, social y la población en general, para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta ley.</p> <p><b>ARTICULO 4.-</b> Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes lesivas y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad, así como generar la cultura de autoprotección.</p> <p><b>ARTICULO 5.-</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley: La Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas;</p> <p>II. Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado;</p> <p>III. Plantel escolar, escuela o centro escolar: El establecimiento público o privado, donde se imparte educación básica, media superior o superior;</p> <p>IV. Brigada: Las brigadas preventivas de seguridad escolar;</p> <p>V. Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas, y</p> <p>VI. Secretaría de Seguridad: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p><b>ARTICULO 6.-</b> Serán de aplicación supletoria en</p>	<p>escolar;</p> <p>VI. Promover la participación social en la instrumentación de políticas para prevenir y minimizar el acoso escolar;</p> <p>VII. Crear el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar; y</p> <p>VIII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acoso escolar: El uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:</p> <p>a) Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad;</p> <p>b) Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;</p> <p>c) Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela;</p> <p>d) Violarle sus derechos en la escuela; y</p> <p>e) Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela.</p> <p>II. Represalias: Respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de acoso escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;</p> <p>III. Ambiente hostil: Situación en la que el acoso escolar altera las condiciones de la educación de los estudiantes y crea un ambiente escolar abusivo;</p> <p>IV. Autor: El alumno que planea, ejecute o participe en el acoso escolar, o en represalias;</p> <p>V. Víctima: El alumno contra quien el acoso escolar o las represalias han sido perpetrados;</p> <p>VI. Cómplice: El alumno que, sin ser autor, coopere en la ejecución del acoso escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;</p> <p>VII. Escuela: El inmueble en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada;</p> <p>VIII. Personal escolar: El que sostenga una relación laboral con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería;</p> <p>IX. Plan de Prevención del Acoso Escolar: El que establece el conjunto de enseñanzas, prácticas y protocolos que, de conformidad con esta Ley, buscan prevenir el acoso escolar;</p> <p>X. Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar: El que señala los procedimientos y</p>
---	--

todo lo no previsto por esta ley: I.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado; II.- La Ley de Educación para el Estado; III.- La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado; y IV.- La Ley General de Educación.	mecanismos específicos y ordenados para actuar ante casos de acoso escolar; XI. Personal capacitado: El que haya sido capacitado por la Secretaría o aquel que posea conocimientos acreditables en materia de prevención e intervención de acoso escolar, así como en el tratamiento de sus consecuencias; XII. Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar: La compilación detallada de la incidencia del acoso escolar en el Estado, que realizará la Secretaría; y XIII. Secretaría: La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
--	--

**Cuadro: Autoridades y competencias.**

DISTRITO FEDERAL	NAYARIT	PUEBLA
<p><b>Capítulo II</b>  <b>De las autoridades y sus competencias</b>  <b>Artículo 14.</b> Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:                      I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;                      II. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;                      III. La Secretaría de Educación;                      IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;                      V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;                      VI. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;                      VII. Las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales, y                      VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.  <b>Artículo 15.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal:                      I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y las y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de la Red;                      II. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, específicamente de las derivadas por el maltrato escolar y dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;                      III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 5.-</b> Son autoridades en materia de seguridad escolar:                      I. El Gobernador del Estado;                      II. El Titular de la Secretaría;                      III. El Secretario de la SEMSSICYT;                      IV. El Titular de la Dirección;                      V. Los Ayuntamientos; y                      VI. Los SEPEN y los organismos públicos descentralizados, cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría y/o a la SEMSSICYT.  <b>ARTÍCULO 6.-</b> Corresponden al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones:                      I. La aprobación de la política y de los criterios en materia de seguridad escolar en la entidad, y las disposiciones inherentes a su implementación;                      II. Celebrar convenios de</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 4.-</b> Son autoridades del Estado en materia de seguridad escolar:                      I.- El Gobernador;                      II.- El Secretario de Gobernación;                      III.- El Secretario de Educación Pública;                      IV.- El Procurador General de Justicia;                      V.- El Secretario de Seguridad Pública;                      VI.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado; y                      VII.- Los Ayuntamientos del Estado.  <b>ARTÍCULO 5.-</b> Corresponden al</p>



<p>escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;</p> <p>IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las y los estudiantes en contextos de maltrato escolar;</p> <p>V. En coordinación con las autoridades correspondientes, implementar campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas, así como el consumo en estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores;</p> <p>VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación: I. Coordinar la elaboración del Programa;</p> <p>II. Proponer las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio;</p> <p>III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;</p> <p>IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;</p> <p>V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de maltrato escolar, la cual se mantendrá bajo resguardo en los términos de la Ley de Archivos del Distrito Federal por tener valor histórico;</p> <p>VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal sobre el tema de violencia en el entorno escolar</p>	<p>coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente ley; y</p> <p>III. Las demás atribuciones que esta ley y las otras disposiciones legales le encomienden.</p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los Ayuntamientos a fin de cumplir los propósitos de la presente ley;</p> <p>II. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado, la adopción de medidas para el cumplimiento de esta ley;</p> <p>III. Llevar el registro de las brigadas en la Entidad;</p> <p>IV. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competan en materia de seguridad integral escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;</p> <p>V. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos, así como vigilar su debida observancia; y</p> <p>VI. Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.</p>	<p>Gobernador del Estado, en materia de la presente Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Formular y en su caso, aprobar la política y criterios en materia de seguridad escolar en el Estado;</p> <p>II.- Ordenar la instrumentación de las estrategias y mecanismos necesarios a fin de que toda persona tenga acceso a las actividades relacionadas con la escolar; y</p> <p>III.- Las demás atribuciones que esta Ley y las otras disposiciones legales le encomienden.</p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:</p> <p>I.- Aplicar, dentro de su competencia, esta Ley y vigilar su correcta observancia;</p> <p>II.- Realizar propuestas al Ejecutivo del Estado, en materia de seguridad escolar, así como celebrar acuerdos o convenios con los Ayuntamientos de la Entidad, con los sectores público, privado, social y la</p>
--	--	--

<p>y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;</p> <p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de la comunidad educativa;</p> <p>VIII. Generar acciones y mecanismos extraescolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y otros miembros de la comunidad educativa en todas las etapas del proceso educativo;</p> <p>IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, los niños, las y los jóvenes que estén involucrados en el maltrato escolar, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;</p> <p>XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;</p> <p>XII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar dirigidos a las familias y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros escolares del Distrito Federal;</p> <p>XIII. Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendientes a generar ambientes basados en una cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica y democrática dentro de la comunidad educativa;</p> <p>XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales que de ella deriven;</p> <p>II.- Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos a fin de cumplir los propósitos de la presente ley;</p> <p>III.- Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;</p> <p>IV.- Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la entidad y con la sociedad en general;</p> <p>V.- Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 25 de esta ley;</p> <p>VI. Por conducto del Procurador, proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ley;</p> <p>VII. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización en materia de</p>	<p>población en general que favorezcan una seguridad integral escolar;</p> <p>III.- Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley;</p> <p>IV.- Establecer y mantener actualizado un Registro Estatal de las Brigadas Escolares;</p> <p>V.- Planear, diseñar y ejecutar las acciones que le correspondan en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias y entidades de de la administración pública estatal o con los municipios de la Entidad, según sus respectivas esferas de competencia, y con la sociedad en general;</p> <p>VI.- Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad en las Escuelas;</p> <p>VII.- Proponer que en la</p>
--	---	---

<p>contra las niñas, los niños, las y los jóvenes por causa de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>XV. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;</p> <p>XVI. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención integral que establece esta Ley, y</p> <p>XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal:</p> <p>I. Realizar campañas dirigidas a la población en general, especialmente a las niñas, los niños, las y los jóvenes, que pongan de manifiesto la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia y en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social, así como el fomento de la cultura de la paz y la cohesión comunitaria; dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;</p> <p>II. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de la violencia en el entorno escolar, especialmente del maltrato generado en la comunidad educativa;</p> <p>III. Crear una página de Internet y diversos espacios virtuales, donde se proporcione información para las niñas, los niños, las y los jóvenes, padres, madres de familia o tutores sobre los efectos adversos del maltrato en el entorno escolar, la manera de prevenirla y las instancias públicas donde se preste atención;</p> <p>IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y</p> <p>V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p>	<p>prevención del delito para el personal de las áreas vinculadas con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula; y</p> <p>VIII. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Corresponde a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Llevar el registro de las brigadas en el municipio y remitir esta información a la Secretaría;</p> <p>II. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos;</p> <p>III. Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad integral escolar;</p> <p>IV. Coordinarse permanentemente con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de delitos, de protección civil, de seguridad dentro y fuera del edificio escolar, de programas de salud y de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad integral escolar; y</p> <p>V. Las demás que deriven de esta</p>	<p>toma de decisiones, en materia de esta Ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado;</p> <p>VIII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, el establecimiento del Programa de Seguridad Integral Escolar, así como vigilar su debida instrumentación y cumplimiento;</p> <p>IX.- Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar; y</p> <p>X.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Corresponde a los Ayuntamientos en materia de seguridad escolar, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Llevar el registro y</p>
--	--	--

<p>I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar que incidan de manera directa en la generación de maltrato escolar y maltrato entre escolares;</p> <p>II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención y atención a las que se refiere la presente Ley;</p> <p>III. Instrumentar, a través de las Unidad de Seguridad Escolar, las acciones para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;</p> <p>IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y</p> <p>V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>I. Elaborar e instrumentar acciones de política de prevención social que incidan en la prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;</p> <p>II. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;</p> <p>III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes. Esto implica que su personal cuente con herramientas psicológicas que les permitan proporcionar un mejor servicio, en especial al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas por motivo de maltrato escolar y en general de cualquier tipo de violencia que se presente en el entorno escolar y dentro de la comunidad educativa;</p> <p>IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el</p>	<p>ley y de otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Corresponde a los organismos públicos descentralizados estatales las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Proponer a los titulares de la Secretaría y de la SEMSSICYT, de los SEPEN y al de la Dirección, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta ley y, en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;</p> <p>II.- Coadyuvar con las secretarías de Educación, la Dirección y con los Ayuntamientos, en la formulación del registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo;</p> <p>III.- Aplicar la presente ley en la esfera de su competencia; y</p> <p>IV.- Las demás que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.</p>	<p>control de las Brigadas en el Municipio, y remitir esta información a la Secretaría, para la conformación del Registro Estatal;</p> <p>II.- Proponer y promover acciones de colaboración de los cuerpos de seguridad pública y protección civil con los centros educativos;</p> <p>III.- Organizar eventos en los que se destaque y estimule la participación de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;</p> <p>IV.- Coordinarse con la comunidad escolar para aplicar programas existentes relativos a la prevención de delitos, de protección civil y de seguridad dentro y fuera de la escuela, de programas de salud y de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad escolar; y</p> <p>V.- Las demás que deriven de esta Ley y de otras disposiciones aplicables.</p>
---	---	--

<p>procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;</p> <p>V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;</p> <p>VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para conocer, atender y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;</p> <p>VII. Difundir los servicios que prestan los centros que integran el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito; los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar y las agencias especializadas que las atienden;</p> <p>VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas receptoras de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de los agresores constituyan o no delito;</p> <p>IX. Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;</p> <p>X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, y</p> <p>XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 20.</b> Corresponde a las Jefaturas Delegacionales:</p> <p>I. Coordinarse con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;</p> <p>II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de maltrato en el entorno escolar;</p> <p>III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia y democrática en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar;</p> <p>IV. Coordinarse con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México para implementar campañas que disminuyan el consumo y venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias</p>		
---	--	--

<p>psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas;</p> <p>V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;</p> <p>VI. Establecer Consejos Delegacionales para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar, y</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 21.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:</p> <p>I. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención del maltrato entre escolares desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;</p> <p>II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de ese maltrato;</p> <p>III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;</p> <p>IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de maltrato escolar;</p> <p>V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir maltrato escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;</p> <p>VI. Intervenir en casos de maltrato a escolares cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar, y</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>		
--	--	--

TAMAULIPAS	VERACRUZ
<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR</b>  <b>ARTICULO 7.-</b> Son autoridades en materia de seguridad escolar:</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS AUTORIDADES, DISTRIBUCIÓN DE</b>  <b>COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN</b></p>

<p>I. El Gobernador del Estado; II. El Secretario de Seguridad Pública; III. El Secretario de Educación; IV. El Procurador General de Justicia del Estado; V. Los Ayuntamientos; y VI. Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación.</p> <p><b>ARTICULO 8.-</b> Al Gobernador del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. La aprobación de la política y de los criterios en materia de seguridad escolar en la entidad, y las disposiciones inherentes a su implementación; II. Celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente ley; y III. Las demás atribuciones que esta ley y las otras disposiciones legales le encomienden.</p> <p><b>ARTICULO 9.-</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I.- Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales que de esta deriven; II.- Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir los propósitos de la presente ley; III.- Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares; IV.- Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general; V.- Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 27 de esta ley; y VI.- Las demás atribuciones que a esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.</p> <p><b>ARTICULO 10.-</b> Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los Ayuntamientos de la Entidad, a fin de cumplir los propósitos de la presente ley; II. Proponer al Secretario de Seguridad y al Procurador General de Justicia del Estado, la adopción de medidas para el cumplimiento de esta</p>	<p><b>Artículo 5.</b> El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, ejercerá sus atribuciones en materia de prevención e intervención ante casos de acoso escolar, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley.</p> <p>En las atribuciones que esta Ley otorga para prevenir o intervenir en casos de acoso, podrán colaborar, en su caso, las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado cuando por la naturaleza o gravedad de los casos de acoso escolar así lo determinen las autoridades escolares y en virtud del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Para los fines de esta Ley se consideran autoridades:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal; II. El Titular de la Secretaría; y III. El Director y demás personal escolar designado por cada institución educativa.</p> <p><b>Artículo 7.</b> El Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer y coordinar la política estatal contra el acoso escolar; II. Realizar el diseño e implementación del Plan de Prevención del Acoso Escolar y emitir las recomendaciones pertinentes; III. Establecer los mecanismos de diagnóstico especializado de los casos de acoso escolar en el Estado; IV. Suscribir convenios de colaboración en la materia; V. Establecer los mecanismos de denuncia, vigilancia y sanción del acoso escolar; VI. Elaborar el diseño e implementación del Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar y emitir las recomendaciones pertinentes; VII. Fomentar la participación social en la educación, para el diseño e implementación del Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar; VIII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones tomadas para el diseño e implementación del Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar; IX. Sancionar a los planteles escolares que incumplan con lo dispuesto en esta Ley y, en su caso, destituir a los directores escolares;</p>
--	---

<p>ley;</p> <p>III. Concentrar el registro de las brigadas en la Entidad;</p> <p>IV. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;</p> <p>V. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos, así como vigilar su observancia; y</p> <p>VI. Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.</p> <p><b>ARTICULO 11.-</b> Al Procurador General de Justicia del Estado le corresponde:</p> <p>I. Solicitar el auxilio de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma;</p> <p>II. Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ley;</p> <p>III. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización en materia de prevención del delito, para el personal de las áreas vinculadas con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula;</p> <p>IV. Aplicar la presente ley con base a sus atribuciones; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.</p> <p><b>ARTICULO 12.-</b> Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. Llevar el registro de las brigadas en el municipio y remitir esta información a la Secretaría;</p> <p>II. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos;</p> <p>III. Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;</p> <p>IV. Coordinarse permanentemente con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los cuerpos de seguridad pública; y</p> <p>V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.</p>	<p>X. Integrar el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y garantizar su publicidad en los términos de ley; y</p> <p>XI. Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso escolar en el Estado.</p> <p><b>Artículo 8.</b> El Director escolar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Implementar el Plan de Prevención del Acoso Escolar;</p> <p>II. Implementar el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento del Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar;</p> <p>IV. Promover y verificar la capacitación en materia de acoso escolar del personal escolar a su cargo;</p> <p>V. Reportar ante la Secretaría actos de acoso escolar y la aplicación de las medidas de intervención en el momento en que se presenten;</p> <p>VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar en su plantel;</p> <p>VII. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de delito y en su caso, designar a cualquier miembro del personal escolar para denunciarlos;</p> <p>VIII. Dar parte a la policía local en los casos de acoso escolar que así lo ameriten y, en su caso, designar a cualquier miembro del personal escolar para hacerlo;</p> <p>IX. Notificar por escrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o a la Secretaría de Salud las situaciones en que el alumno víctima del acoso requiera de atención adicional a la que la escuela pueda ofrecer;</p> <p>X. Notificar a los padres o tutores de las víctimas o autores de los casos de acoso escolar en donde formen parte;</p> <p>XI. Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar en cada escuela;</p> <p>XII. Designar al personal capacitado de conformidad con las disposiciones generales, que recibirá la capacitación de la Secretaría;</p> <p>XIII. Sancionar a los autores de acoso escolar y represalias;</p> <p>XIV. Sancionar a los cómplices en casos de acoso escolar y represalias;</p> <p>XV. Establecer responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento del personal escolar a las disposiciones contenidas</p>
---	---



<p><b>ARTICULO 13.-</b> Corresponde a los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados estatales a que se refiere la fracción VI del artículo 7 de esta ley:</p> <p>I.- Proponer a los titulares de las secretarías de Educación y de Seguridad Pública, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los propósitos de esta ley y, en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;</p> <p>II.- Coadyuvar con las secretarías de Educación, de Seguridad Pública y con los Ayuntamientos, en la formulación del registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo;</p> <p>III.- Aplicar la presente ley en la esfera de su competencia; y</p> <p>IV.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales encomienden.</p>	<p>en esta Ley;</p> <p>XVI. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso escolar; y</p> <p>XVII. Derivar hacia personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Las escuelas deberán manejar el Expediente Único de cada alumno, el cual deberá contener información socioeconómica y desempeño académico, registro que en su caso se levantará al estudiante que sea activo de conductas específicas en esta Ley, así como cualquier otra documentación referente al alumno.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Los centros educativos estarán obligados a guardar reserva sobre la información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno.</p>
---	--

**Cuadro. Auxiliares**

NAYARIT	PUEBLA	TAMAULIPAS
<p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 11.-</b> Son auxiliares en materia de seguridad integral escolar:</p> <p>I.- Los directivos de los planteles educativos; y</p> <p>II.- Las Brigadas de Seguridad Integral Escolar.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Corresponde a los directivos de los planteles escolares:</p> <p>I.- Propiciar el respeto a la dignidad y el compañerismo entre los alumnos;</p> <p>II.- Promover el respeto a la propiedad pública y privada;</p> <p>III.- Proponer a la autoridad competente, los programas de formación e información que refieran:</p> <p>a) Sobre prevención de adicciones;</p> <p>b) Educación sexual;</p> <p>c) Prevención de abuso sexual;</p> <p>d) Convivencia armónica en familia y la sociedad;</p> <p>e) Educación vial y administrativa;</p> <p>f) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela;</p> <p>g) La protección civil en el edificio escolar; y</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 8.-</b> Son auxiliares en materia de seguridad integral escolar:</p> <p>I.- La Asociación Estatal de padres de familia;</p> <p>II.- Los Consejos de Participación Social; y</p> <p>III.- Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de seguridad escolar.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Corresponde a la Asociación Estatal de padres de familia en materia de seguridad escolar:</p> <p>I.- Motivar la colaboración de los demás integrantes de la</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR</b>  <b>ARTICULO 14.-</b> Son auxiliares en materia de seguridad escolar:</p> <p>I.- Los directivos de los planteles educativos; y</p> <p>II.- Las Brigadas de Seguridad Escolar.</p> <p><b>ARTICULO 15.-</b> Corresponde a los directivos de los planteles escolares:</p> <p>I.- Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;</p> <p>II.- Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y la privada;</p> <p>III.- Fomentar el compañerismo entre los alumnos;</p> <p>IV.- Proponer a la autoridad competente, los programas de formación e información, que versen sobre:</p> <p>a) Prevención de adicciones;</p> <p>b) Educación sexual;</p> <p>c) Prevención de abuso sexual; <i>Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas Pág. 5 LXI Legislatura</i></p> <p>d) Convivencia armónica en familia y en su sociedad;</p>

<p>h) El control de la salud en los alumnos y maestros en el edificio escolar.</p> <p>IV.- Promover el consumo de alimentos nutritivos;</p> <p>V.- Promover el respeto al entorno y al medio ambiente; y</p> <p>VI.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p> <p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Las brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.</p> <p>En cada escuela oficial de educación pública en el Estado, así como en aquellas que cuenten con acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios o incorporación expedido por la autoridad educativa estatal o federal se conformará una brigada. En el caso de las escuelas que dependan del Gobierno Federal, se podrán suscribir convenios de colaboración para la ejecución de la presente ley. En el mismo caso se podrán incentivar tales acuerdos con las instituciones de educación superior tanto autónoma como privadas.</p> <p><b>ARTÍCULO 14.-</b> La brigada será coordinada por el director del plantel educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Las actividades que lleven a cabo las brigadas y que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Corresponde a las brigadas:</p> <p>I.- Adoptar medidas preventivas establecidas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la</p>	<p>comunidad escolar con los padres de familia en actividades que ayuden a mejorar la seguridad escolar en cada plantel;</p> <p>II.- Proponer acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la seguridad escolar, en coordinación con la Brigada Escolar del plantel;</p> <p>III.- Proponer estímulos y otorgar reconocimientos a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, que se distingan por su participación en las actividades de prevención y atención y solución en materia de seguridad escolar;</p> <p>IV.- Proponer la forma de operar de las Brigadas Escolares; y</p> <p>V.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p> <p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Corresponde a los Consejos de Participación Social en materia de la presente Ley:</p> <p>I.- Conocer las acciones que en materia de seguridad escolar, realicen las autoridades; así como realizar las actividades de difusión que consideren pertinentes, para que los educandos conozcan y</p>	<p>e) Educación vial y de faltas administrativas; y</p> <p>f) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela.</p> <p>V.- Promover el consumo de alimentos nutritivos;</p> <p>VI.- Promover el respeto al entorno y al medio ambiente;</p> <p>VII.- Contar con botiquín de primeros auxilios; y</p> <p>VIII.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Las brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> En cada plantel escolar oficial de educación pública del Estado, se integrará una Brigada. En el caso de los centros educativos que dependan del Gobierno Federal, se podrán suscribir convenios de colaboración para la ejecución de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La brigada será coordinada por el director del plantel educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Las actividades que lleven a cabo las brigadas y que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Corresponde a las brigadas:</p> <p>I.- Adoptar medidas preventivas establecidas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;</p> <p>II.- Denunciar, en coordinación con las asociaciones de padres de familia, en su caso, los hechos presuntamente delictivos de que tengan conocimiento;</p> <p>III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación</p>
---	---	--

<p>educación;                  II.- Denunciar, en coordinación con las sociedades de padres de familia, en su caso, los hechos presuntamente delictivos de que tengan conocimiento;                  III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley;                  IV.- Gestionar ante quien corresponda, los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;                  V.- Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;                  VI.- Solicitar a la autoridad municipal correspondiente, informe respecto de los comerciantes ambulantes que ejercen su actividad en el perímetro escolar;                  VII.- Gestionar ante la Secretaría de Salud la promoción de cursos y talleres encaminados a orientar a la comunidad escolar en lo referente a la salud en general;                  VIII.- Promover la orientación por parte de la Dirección de Protección Civil en los casos de desastres y/o contingencias naturales;                  IX.- Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;                  X.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la sociedad de padres de familia de cada plantel, la instalación de alumbrado y vigilancia en el perímetro del centro escolar;                  XI.- Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada;                  y                  XII.- Las demás que conforme a esta ley y otras disposiciones le correspondan.  <b>ARTÍCULO 17.-</b> Para la integración y funcionamiento de las brigadas, se sujetarán a las siguientes</p>	<p>detecten la posible comisión de siniestros, hechos delictivos o eventos de cualquier índole que puedan perjudicar a la comunidad escolar;                  II.- Sensibilizar a la comunidad escolar, mediante la realización de eventos o divulgación de material que contribuya a generar una cultura de prevención de la comisión de delitos en agravio de los alumnos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;                  III.- Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de los alumnos;                  IV.- Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;                  V.- Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; y                  VI.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>	<p>entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley;                  IV.- Gestionar ante quien corresponda, los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;                  V.- Auxiliar a los estudiantes que requieran algún tratamiento médico específico, ante instituciones del sector público que corresponda; <i>Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas Pág. 6 LXI Legislatura</i>                  VI.- Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;                  VII.- Solicitar a la autoridad municipal correspondiente, informe respecto de los comerciantes ambulantes que ejercen su actividad en el perímetro escolar;                  VIII.- Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;                  IX.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, la instalación de alumbrado en el perímetro del centro escolar;                  X.- Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;                  XI.- Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada;                  y                  XII.- Las demás que conforme a esta ley y otras disposiciones le correspondan.  <b>ARTÍCULO 21.-</b> La constitución y funcionamiento de las brigadas se verificará conforme a las siguientes disposiciones:</p>
--	---	--

<p>disposiciones:</p> <p>I.- El registro de la brigada lo realizará el director del plantel educativo de que se trate, y será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y ante la autoridad competente;</p> <p>II.- Los miembros de la brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el director del plantel a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;</p> <p>III.- Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;</p> <p>IV.- La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso;</p> <p>V.- Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna;</p> <p>VI.- La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la representación legal en los términos de la legislación aplicable; y</p> <p>VII.- La conformación de las brigadas deberá realizarse al inicio de cada ciclo escolar.</p> <p><b>ARTICULO 18.-</b> Sin perjuicio de las atribuciones que la presente ley les confiere, las brigadas promoverán:</p> <p>I.- La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad integral escolar;</p> <p>II.- La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y entorno escolares;</p> <p>III.- La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar; y</p> <p>IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>		<p>I.- La integración del registro de la brigada la realizará el Director del plantel educativo de que se trate, y será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y ante la autoridad competente;</p> <p>II.- Los miembros de la brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el director del plantel a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;</p> <p>III.- Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;</p> <p>IV.- La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso;</p> <p>V.- Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna; y</p> <p>VI.- La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.</p> <p><b>ARTICULO 22.-</b> En relación con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 20 de esta ley, la brigada promoverá:</p> <p>I.- La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;</p> <p>II.- La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y entorno escolares;</p> <p>III.- La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar; y <i>Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas Pág. 7 LXI Legislatura</i></p> <p>IV.- Las demás que, siendo compatibles con esta ley, sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>
---	--	---

**Cuadro: Programas.**

DISTRITO FEDERAL	NAYARIT	PUEBLA
<p><b>Capítulo III</b>  <b>Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.</b>  <b>Artículo 30.</b> El Programa constituye la base de la política pública del Distrito Federal para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar. Será propuesto por el Observatorio para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.                      Artículo 31. Las disposiciones del Programa tendrán como objetivo fomentar una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social, así como la promoción de la cultura de la paz, el</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 28.-</b> Los objetivos de la Seguridad Integral Escolar, serán:                      I.- Detectar y evitar el consumo de drogas, alcohol y tabaco en el interior de los planteles educativos;                      II.- Detectar la incidencia delictiva que se dé o pudiese darse en los diferentes planteles escolares y su entorno, e identificar a los responsables de estos hechos o delitos, para implementar el seguimiento, tratamiento y las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;                      III.- Analizar las diferentes situaciones que se pudiesen dar en cada escuela, para que basadas en éstas se planteen mecanismos y estrategias que reduzcan el riesgo de peligro y garanticen la seguridad integral de la comunidad escolar;                      IV.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar;                      V.- Promover una cultura de colaboración, participación y solidaridad escolar, en donde impulsados por las diversas autoridades de gobierno en materia de seguridad pública y escolares, se logre que organismos empresariales, cámaras, asociaciones, organismos no gubernamentales, sindicatos, organizaciones culturales, líderes de opinión intelectuales, centros académicos y la comisión y asociaciones de</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 18.-</b> El Programa de Seguridad Integral Escolar será elaborado e instrumentado por el Consejo Estatal de Seguridad Escolar y contendrá entre otras cosas, las medidas y acciones que ayuden a cuidar la seguridad dentro de las instituciones educativas.  <b>ARTÍCULO 19.-</b> Los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, serán:                      I.- Detectar y evitar el consumo de drogas, alcohol y tabaco o de cualquier tipo de estupefacientes, en el interior de los planteles Educativos;                      II.- Detectar la incidencia delictiva que se dé o pudiese darse en los diferentes planteles escolares y su entorno, e identificar a los responsables de estos hechos o delitos, para implementar el tratamiento y las medidas que se deban de llevar a cabo, así como su seguimiento, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;                      III.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen</p>

<p>respeto de los derechos humanos y la cohesión comunitaria, tomando en cuenta la perspectiva de género. fijará las líneas de acción que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente Ley, así como el desarrollo y consolidación de lo establecido en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar.</p>	<p>derechos humanos se involucren con este programa;                  VI.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad y sanidad escolar;                  VII.- Coordinar las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas y foros para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a acrecentar un interés por el deporte, arte, cultura y recreación en los estudiantes; y                  VIII.- Fomentar la seguridad integral de los planteles escolares y su entorno.</p>	<p>el bienestar escolar;                  IV.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad escolar; y                  V.- Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad escolar.</p>
---	--	--

**Cuadro: Seguridad Escolar**

NAYARIT	PUEBLA	TAMAULIPAS
<p><b>CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 19.-</b> Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que consideren que pone o puede poner en riesgo la seguridad integral escolar.  <b>ARTÍCULO 20.-</b> Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, en los casos en que detecten deterioro del inmueble o las instalaciones de la</p>	<p><b>CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 11.-</b> Para la aplicación de la presente Ley, en cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada Escolar.                  Las escuelas particulares de educación de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha Secretaría.                  En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la Autoridad Educativa Federal, o en el de las Universidades Autónomas con domicilio dentro del Estado, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente Ley.  <b>ARTÍCULO 12.-</b> La Brigada estará integrada por siete miembros, dentro de los cuales se contemplará al Directivo, dos padres de familia, dos personas que pertenezcan al personal de la Escuela y dos alumnos.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 23.-</b> Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacerlo del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que consideren que pone o puede poner en riesgo la seguridad escolar.  <b>ARTÍCULO 24.-</b> Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, en los casos en que detecten</p>

<p>escuela y que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del director del plantel.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.-</b> De igual manera, la brigada será la responsable de vigilar que los productos y alimentos que se expendan en los centros escolares garanticen una educación alimenticia en los alumnos, que les permita alcanzar un desarrollo psicológico, emocional y fisiológico normal, y a la vez erradicar problemas de obesidad, desnutrición, higiene dental y de salud en general. 9</p> <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan acciones presuntamente delictivas, tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad integral escolar. El perímetro escolar se considera las vialidades que circulan el plantel educativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 23.-</b> En los casos en que un alumno o miembro de la comunidad escolar tenga problemas de salud y que por tal</p>	<p>El Directivo del plantel educativo al que pertenezca la Brigada será quien la represente ante el Consejo Municipal de Seguridad Escolar correspondiente.</p> <p>Los alumnos que se encuentren cursando en un grado menor de cuarto de primaria no podrán formar parte de la Brigada.</p> <p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:</p> <p>I.- Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;</p> <p>II.- Realizar y fomentar en la comunidad escolar, la realización de conferencias, foros, pláticas o eventos de cualquier índole, que tienda a fomentar o fortalecer la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;</p> <p>III.- Denunciar por medio de su representante ante la autoridad competente, los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, que se susciten dentro de la comunidad escolar;</p> <p>IV.- Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares, con las instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de esta Ley;</p> <p>V.- Proponer al Directivo del plantel correspondiente la gestión ante quien corresponda, de los recursos suficientes para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel, a efecto de cubrir las necesidades de un ambiente seguro y sano;</p> <p>VI.- Hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, por medio de su representante, los hechos de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;</p> <p>VII.- Hacer del conocimiento del Directivo del plantel correspondiente, aquellos hechos que por su gravedad alteren la seguridad de la escuela, valorando conjuntamente cual o cuales de los estudiantes participantes requieran algún tratamiento, para que, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores, sea canalizado para su atención a las diversas organizaciones e instituciones especializadas de los sectores público, privado o social;</p> <p>VIII.- Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio de los miembros de la Brigada constituyan un riesgo para la seguridad escolar, y en caso de detectar irregularidades, hacerlo</p>	<p>deterioro del inmueble o las instalaciones del centro escolar y que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar.</p> <p><b>ARTICULO 25.-</b> Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan acciones presuntamente delictivas tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad escolar. El perímetro escolar se considera las vialidades que circulan el plantel educativo.</p> <p><b>ARTICULO 26.-</b> La brigada, en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda, y atendiendo a las características especiales propias de cada Centro, procurará instaurar un programa de evacuación en caso de siniestro.</p> <p><b>ARTICULO 27.-</b> Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos</p>
---	--	--

<p>enfermedad se vieran afectados los demás integrantes, los directivos escolares tomarán las medidas necesarias a fin de que se le brinde atención médica y se llevará un reporte de su estado físico, atendiendo a lo valorado por las autoridades de salud.</p> <p><b>ARTICULO 24.-</b> Las brigadas, en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda, y atendiendo a las características físicas de cada edificio escolar, procurará instaurar un programa de revisión a los inmuebles, con la finalidad de que los mismos se mantengan en condiciones de seguridad; así como también orientaran a la población escolar sobre la manera de actuar en caso de algún siniestro.</p> <p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Con la finalidad de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia y la autoridad competente cuando se trate de escuelas de educación básica que se practiquen revisiones a las pertenencias del alumnado. Cuando se trate de escuelas de educación media superior y superior, las revisiones se practicarán previo convenio de la brigada con el Director del Plantel educativo y la autoridad</p>	<p>del conocimiento de las autoridades correspondientes;</p> <p>IX.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado, de infraestructura vial y de señalización en el perímetro del centro escolar;</p> <p>X.- Identificar e informar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones aplicables, de bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, representen un peligro, o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar; y</p> <p>XI.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p> <p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Además de las atribuciones que por razón de su cargo las leyes de la materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde:</p> <p>I.- Mantener y propiciar el respeto a lo que representa la Escuela;</p> <p>II.- Fomentar el compañerismo entre alumnos y personal docente de la Escuela;</p> <p>III.- Establecer programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:*</p> <p>a) Prevención de adicciones;</p> <p>b) Educación sexual;</p> <p>c) Prevención de abuso sexual;</p> <p>d) Prevención de violencia intrafamiliar, social y/o escolar;</p> <p>e) Educación vial;</p> <p>f) Primeros auxilios y de protección civil; y</p> <p>g) Seguridad en casa y en la escuela.</p> <p>IV.- Promover el consumo de alimentos nutritivos que ayuden a un buen desempeño escolar dentro y fuera de la Escuela;</p> <p>V.- Contar con un botiquín de primeros auxilios; y</p> <p>VI.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.-</b> La formación y el buen funcionamiento de las Brigadas se hará de conformidad a las siguientes bases:</p> <p>I.- El Directivo del plantel tendrá que registrar la Brigada ante el Consejo Municipal, y vigilará el correcto funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la Brigada, ante la comunidad y la autoridad competente;</p> <p>II.- Los miembros que pertenecen a la Brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el Director del plantel al Consejo Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;</p>	<p>prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia que se practiquen revisiones sorpresivas a las pertenencias del alumnado. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en presencia de representantes de los alumnos, de los padres de familia y de la dirección del plantel educativo. En dicha revisión preventiva se tratará con absoluto respeto a la dignidad de los alumnos.</p>
---	---	--



<p>competente. Las revisiones deberán ser sorpresivas, cuando a petición de la brigada considere que se tienen elementos presumibles de detectar alguna incidencia delictiva dentro de la escuela.          En dicha revisión preventiva se privilegiará el respeto a la dignidad de los alumnos.</p>	<p>III.- Las determinaciones de la Brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;          IV.- Por cada miembro de la Brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias; y          V.- La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Es obligación de los integrantes de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la Brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación irregular que detecten y que consideren, pone o puede poner en riesgo la seguridad integral escolar.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Las Brigadas orientarán a la población escolar sobre la manera de actuar en caso de algún siniestro. * Sin perjuicio de las atribuciones que establece la presente Ley, las Brigadas promoverán:</p> <p>I.- La participación de los vecinos y los miembros de la comunidad escolar en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;</p> <p>II.- La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger a los estudiantes del plantel escolar, así como el patrimonio y entorno escolares, especialmente, estos últimos, en periodos vacacionales y días inhábiles;</p> <p>III.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles; y</p> <p>IV.- Las demás que, siendo compatibles con esta Ley y sus Reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 17 Bis.-</b> Los miembros de la comunidad escolar, a través de la Brigada, cuando detecten algún daño en la infraestructura del inmueble o instalaciones de la institución educativa que ponga en riesgo o en peligro la salud, integridad física o la vida de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar correspondiente.*</p> <p><b>ARTÍCULO 17 Ter.-</b> Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, aportando los elementos que acrediten el ilícito.</p> <p><b>ARTÍCULO 17 Quater.-</b> La Brigada deberá promover, a través de las autoridades competentes, la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro</p>	
---	---	--

	educativo que puedan poner en peligro la salud, la integridad física o la vida de cualquiera de ellos. <b>ARTÍCULO 17 Quinquies.-</b> La Brigada, en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda, implementará un programa específico en esta materia, atendiendo a las características propias de cada centro escolar.	
--	--	--

**Cuadro: Consejo Estatal de Seguridad Escolar.**

NAYARIT	PUEBLA
<p><b>CAPITULO II</b>  <b>CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL ESTADO DE NAYARIT</b>  <b>ARTÍCULO 29.-</b> El Consejo Estatal de Seguridad Integral Escolar, diseñará la política de seguridad escolar en el Estado.  <b>ARTÍCULO 30.-</b> El Consejo Estatal estará integrado por:                      I.- El Secretario de Educación Básica, quien lo presidirá;                      II.- El Secretario de la SEMSSICYT, quien fungirá como Vicepresidente;                      III.- Un Secretario Técnico designado por el Consejo a propuesta de su Presidente;                      IV.- El Director de los SEPEN, que fungirá como vicepresidente;                      V.- El Secretario de Salud;                      VI.- El Director de Protección Civil;                      VII.- Por el Director de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Difusión de la Procuraduría General de Justicia del Estado;                      VIII.- Por el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia                      IX.- El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado;                      X.- Un representante de la Sección 20 y uno de la 49 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; y                      XI.- El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.                      Los cargos de consejeros son honoríficos; y por cada miembro se deberá nombrar un suplente.                      El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos y miembros de la sociedad civil que de conformidad con los temas a tratar sea necesario escuchar sus opiniones.  <b>ARTÍCULO 31.-</b> El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias.  <b>ARTÍCULO 32.-</b> Las sesiones ordinarias deberán celebrarse la primera, al inicio del</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 20.-</b> El Consejo Estatal estará integrado por:                      I.- El Gobernador como Presidente Honorario;                      II.- El Secretario de Educación Pública, como Presidente Ejecutivo;                      III.- El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá como Vicepresidente;                      IV.- El Procurador General de Justicia, quien fungirá como Secretario Técnico;                      V.- El Secretario de Gobernación;                      VI.- El Director General de Protección Civil;                      VII.-El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;                      VIII.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;                      IX.- Los Secretarios de los Sindicatos de Trabajadores de la Educación legalmente reconocidos; y                      X.- El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.                      Los integrantes a que hacen mención las fracciones, V, VI, VII, VIII, IX y X, fungirán como vocales. El cargo de integrante del Consejo Estatal será honorífico y por cada miembro se deberá nombrar un suplente, el que tendrá las mismas</p>

periodo escolar, con el objeto de aplicar el Programa de Seguridad Integral Escolar, y la segunda al concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para analizar y conocer los avances y evaluar los resultados obtenidos.

En esta última sesión se deberá fijar la fecha en la que se llevará a cabo la primera sesión del próximo curso escolar. Para la segunda sesión serán convocadas por el Presidente o por el Vicepresidente, cuando menos con quince días naturales de anticipación a su celebración, por escrito y se deberá anexar, el orden del día, la información y los documentos necesarios del asunto a tratar.

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo Estatal sesionará válidamente en la primera convocatoria con la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de no existir el quórum necesario para sesionar se deberá realizar una segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan y las resoluciones y acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para el total de los integrantes.

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones del Consejo Estatal, serán presididas por su Presidente y en los casos en que éste no pudiera asistir las dirigirá el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 35.-** Los integrantes del Consejo Estatal asistirán y participarán en las asambleas con voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 36.-** Para cumplir con el objeto de la presente ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo del Programa de Seguridad Integral Escolar;

II.- Aprobar y supervisar los planes y programas en la materia;

III.- Examinar los acuerdos tomados por el Comité Técnico del Estado y los Consejos Municipales; así como los planteamientos de las brigadas;

IV.- Aprobar los Manuales de Operación del Programa de Seguridad Integral Escolar;

V.- Conocer de las medidas tomadas por los Comités en los diversos casos que se den en los planteles educativos del Estado;

VI.- Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar;

VII.- Establecer el manual de operación del Comité Técnico de Seguridad Integral Escolar;

VIII.- Dirigir la política de Seguridad Integral Escolar en el Estado y exhortar a la sociedad a participar activamente en los Comités y en los eventos que al respecto se realicen;

IX.- Establecer las facultades y obligaciones del Comité Técnico; y

X.- Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

**ARTÍCULO 37.-** El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

atribuciones que su propietario en caso de la ausencia de éste. El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a servidores públicos y miembros de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencias sea necesario escuchar en el estudio y análisis de temas específicos.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias.

**ARTÍCULO 22.-** Las sesiones ordinarias deberán celebrarse, la primera al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar el Programa de Seguridad Integral Escolar; la segunda a la mitad del ciclo escolar, que permita conocer los avances y la tercera al concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para evaluar los resultados obtenidos.

En esta última sesión se deberá fijar la fecha en la que se llevará a cabo la primera sesión del próximo curso escolar.

**ARTÍCULO 23.-** Las sesiones del Consejo Estatal, serán presididas por cualquiera de los dos Presidentes y en los casos en que éstos no pudieran asistir las dirigirá el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes del Consejo Estatal asistirán y participarán en las asambleas con voz y voto. En caso de empate el que presida la sesión tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 25.-** Para cumplir con el objeto de la presente Ley, el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar e instrumentar el Programa de Seguridad Integral Escolar;

II.- Aprobar y supervisar los planes y programas en materia de seguridad escolar en el Estado;

III.- Revisar los acuerdos tomados por los Consejos Municipales de Seguridad Escolar; así como los planteamientos de las brigadas, con la finalidad de

<p>I.- Representar al Consejo Estatal; II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Estatal; III.- Someter a la consideración del Consejo Estatal los métodos y sistemas que se requieran para el buen funcionamiento del Plan Estratégico de Seguridad Escolar; IV.- Proponer al Consejo Estatal, los programas de trabajo y las políticas de funcionamiento del Plan de Seguridad Integral Escolar, para su análisis y aprobación; V.- Suscribir convenios de colaboración con los organismos estatales o nacional a favor de la seguridad integral escolar; y VI.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Les corresponde a los Vicepresidentes del Consejo Estatal: I.- Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que en el Plan de Estudios de Educación Básica se incluyan programas escolares sobre prevención de delitos y adicciones; II.- Proponer los programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose con las demás dependencias del Ejecutivo y con las mismas autoridades escolares, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la entidad y con la sociedad; III.- Proponer los programas de seguridad escolar sobre prevención de delitos y adicciones a consideración del Consejo Estatal para aplicarlos en los centros educativos; IV.- Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad integral escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades concernientes al presente Programa; y V.- Las que le correspondan según lo dispongan las legislaciones aplicables, así como las demás que se establezcan por el Consejo Estatal.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.-</b> Al Secretario Técnico del Consejo Estatal le corresponden las siguientes facultades: I.- Convocar por escrito a los integrantes del Consejo Estatal a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias; II.- Proponer al Consejo que dentro del programa escolar de educación básica se inserten las materias y temas concernientes a la autoprotección y prevención de delitos y consumo de drogas; III.- Levantar las minutas de acuerdos que se llevaron a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias; IV.- Recibir los informes de actividades y programas que rinda el Comité Técnico y hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal; V.- Concentrar el Registro de Comité del Estado; VI.- Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del presente programa, estimulando su</p>	<p>ver su cumplimiento; IV.- Cumplir en su ámbito de competencia, con los compromisos derivados de los convenios de colaboración, celebrados por la Secretaría, con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar; V.- Aplicar las políticas de seguridad escolar en el Estado emitidas por la Secretaría y exhortar a la sociedad a participar activamente en los eventos que al respecto se realicen; y VI.- Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.-</b> El Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes: I.- Representar al Consejo Estatal; II.- Convocar por escrito a los integrantes del Consejo Estatal a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias; III.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Estatal; IV.- Levantar las minutas de acuerdos que se lleven a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias; V.- Someter a consideración del Consejo Estatal las estrategias y mecanismos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa de Seguridad Integral Escolar; VI.- Proponer al Consejo Estatal, los programas específicos de trabajo; así como las políticas de funcionamiento del Programa de Seguridad Integral Escolar, para su análisis y aprobación; VII.- Suscribir convenios de colaboración con organismos y asociaciones públicas o privadas de carácter estatal, nacional o internacional en materia de seguridad escolar; y</p>
--	---

<p>participación en las actividades encaminadas a la prevención del delito y contra las adicciones;</p> <p>VII.- Dar publicidad al programa de seguridad integral escolar para motivar a la sociedad y a la comunidad escolar de cada plantel educativo a trabajar en coordinación con todas las autoridades involucradas en el presente Programa; y</p> <p>VIII.- Las demás facultades que le confiera el Consejo Estatal.</p> <p><b>ARTÍCULO 40.-</b> Son facultades del Director de Prevención del Delito:</p> <p>I.- Promover el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la Procuración de Justicia;</p> <p>II.- Fortalecer las campañas de la prevención del delito con el enfoque de la seguridad integral escolar;</p> <p>III.- Proporcionar orientación y asesoría jurídica al Consejo Estatal para ayudar a las víctimas del delito;</p> <p>IV.- Fomentar la participación de la comunidad en los programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia;</p> <p>V.- Desarrollar y promover la realización de acciones de prevención del delito;</p> <p>VI.- Promover la participación de la sociedad en el auxilio a las víctimas del delito;</p> <p>VII.- Nombrar a la persona a su cargo en la Dirección que representa para formar parte del Comité Técnico de Seguridad Integral Escolar;</p> <p>VIII.- Brindar información y capacitación a los Consejos Municipales de Seguridad Integral Escolar sobre prevención de conductas antisociales y delictivas e implementación de un Programa de Seguridad Escolar; a fin de que la reproduzcan y distribuyan entre los integrantes de los Comité Escolares de Seguridad Integral;</p> <p>IX.- Proponer los programas y realizar las acciones que le competen de Seguridad Pública en el Comité Técnico Estatal, en materia de seguridad integral escolar, coordinándose con las demás dependencias del Ejecutivo y con las autoridades escolares, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la entidad y con la sociedad;</p> <p>X.- Recibir los informes que rinda el Comité Técnico y darlos a conocer al Comité Estatal; y</p> <p>XI.- Las que le correspondan según lo dispongan las legislaciones aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 41.-</b> El Consejo Estatal contará a su vez con un Comité Técnico de Seguridad Integral Escolar, conformado con los representantes que designen los titulares de cada dependencia u organismo de gobierno.</p> <p>Este comité será el encargado de dar a conocer los planes y programas que surjan de entre los diversos acuerdos que se tomen en las asambleas del Consejo Estatal y servirán como vínculo entre el Comité Estatal y cada uno de los Comités Municipales, de tal manera que ellos serán los responsables de recibir la documentación que sea generada y girar las instrucciones para operar un Programa de Seguridad Integral Escolar por los Consejos Municipales.</p>	<p>VIII.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.</p> <p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Presidir las sesiones del Consejo Estatal en ausencia de los Presidentes;</p> <p>II.- Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría para que en el Plan de Estudios de Educación Básica se incluyan temas sobre seguridad en las Escuelas;</p> <p>III.- Proponer los programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose con las demás dependencias del Ejecutivo y con las mismas autoridades escolares, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad;</p> <p>IV.- Proponer programas de seguridad escolar al Consejo Estatal para aplicarlos en los centros educativos;</p> <p>V.- Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad escolar; y</p> <p>VI.- Las que le correspondan según lo dispongan la legislación aplicable, así como las demás que se establezcan por el Consejo Estatal.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Al Secretario Técnico del Consejo Estatal le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Proponer al Consejo Estatal que dentro del programa escolar de educación básica se inserten las materias y temas concernientes a la autoprotección, prevención de delitos y consumo de drogas;</p> <p>II.- Proporcionar orientación y asesoría jurídica al Consejo Estatal para ayudar a las víctimas del delito;</p> <p>III.- Promover la participación de la comunidad escolar en el auxilio a las víctimas del delito; y</p> <p>IV.- Las demás facultades que le confieran el</p>
--	--

	Consejo Estatal y las leyes aplicables.
--	---

**Cuadro: Consejo Municipal de Seguridad**

NAYARIT	PUEBLA
<p><b>CAPITULO III</b>  <b>CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 42.-</b> En cada municipio se instalará un Consejo Municipal de Seguridad Integral Escolar, que será el encargado de coordinar las actividades y programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicar dichos programas en su municipio, en coordinación con cada uno de los Comités.  <b>ARTÍCULO 43.-</b> Cada Consejo Municipal estará constituido por:                      I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;                      II.- Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el regidor que presida la Comisión del ramo Educativo;                      III.- Un Secretario Técnico que será el Director de Seguridad Pública;                      IV.- El Director de Asuntos Jurídicos;                      V.- El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y                      VI.- Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas del municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento mediante insaculación.                      Los cargos de consejeros son honoríficos; y por cada miembro se deberá nombrar un suplente.                      Para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, su dirección y toma de decisiones, se aplicarán las mismas reglas previstas por la presente ley para el Consejo Estatal.  <b>ARTÍCULO 44.-</b> El Consejo Municipal de Seguridad Integral Escolar tendrá las siguientes facultades:                      I.- Llevar el registro de los Comité de su Municipio;                      II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos;                      III.- Celebrar convenios de colaboración con los diversos organismos municipales, del sector productivo y privado, asociaciones y en general con las instituciones que deseen colaborar con el Programa de</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ESCOLAR</b>  <b>ARTÍCULO 29.-</b> En cada Municipio se instalará un Consejo Municipal de Seguridad Escolar, que será el encargado de coordinar la instrumentación de las actividades contempladas en los programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicarlos en su demarcación territorial.  <b>ARTÍCULO 30.-</b> Cada Consejo Municipal de Seguridad Escolar, estará constituido por:                      I.- Un Presidente, quien será el Presidente Municipal del Ayuntamiento;                      II.- Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el Regidor del Ayuntamiento que presida la Comisión del ramo educativo;                      III.- Un Secretario Técnico que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal o la autoridad que ejerza las funciones similares en los municipios que no cuenten con este cargo;                      IV.- El Síndico Municipal;                      V.- El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y                      VI.- Un representante de los Padres de Familia de las escuelas del Municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento respectivo mediante insaculación.                      Para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, su dirección y toma de decisiones, se aplicarán las mismas reglas previstas en la presente Ley para el Consejo Estatal.  <b>ARTÍCULO 31.-</b> El Consejo Municipal de Seguridad Escolar, tendrá las atribuciones siguientes:                      I.- Llevar el registro de las Brigadas de su Municipio;                      II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos en el Municipio, en materia de seguridad escolar;                      III.- Celebrar convenios de colaboración con los diversos organismos municipales, de los sectores público, privado y social, asociaciones y</p>

Seguridad Escolar; IV.- Propiciar la organización de eventos en su municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la Seguridad escolar; V.- Coordinarse permanentemente los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y VI.- Las demás que deriven de esta ley.	en general con las instituciones que deseen colaborar con el Programa de Seguridad Integral Escolar; IV.- Propiciar la organización de eventos en su Municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la seguridad escolar; V.- Coordinarse permanentemente con los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la seguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y VI.- Las demás que deriven de esta ley.
---	---

**Cuadro. Manual o Reglamento.**

NAYARIT	TAMAULIPAS	PUEBLA
<p><b>CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR</b></p> <p><b>ARTICULO 26.-</b> Los planteles educativos podrán proponer a la Secretaría los reglamentos y demás disposiciones normativas a ejercer en dichos planteles, considerando las circunstancias propias de cada escuela y el nivel educativo que corresponda.</p> <p><b>ARTICULO 27.-</b> En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar lo siguiente:</p>	<p><b>CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR</b></p> <p><b>ARTICULO 28.-</b> Los planteles educativos podrán proponer a la Secretaría la adopción de normas internas a ejercer en los centros escolares, considerando las circunstancias propias de cada centro y el nivel educativo que corresponda.</p> <p><b>ARTICULO 29.-</b> En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar los:</p> <p>I.- Derechos y obligaciones de los alumnos;                  II.- Conductas prohibidas;</p>	<p><b>CAPÍTULO II DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.-</b> La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. Los lineamientos deberán estar contenidos en el Manual de Convivencia Escolar, que será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las Instituciones Educativas. Cada institución educativa deberá proporcionar una copia impresa del Manual de Convivencia Escolar a los padres de familia y a cada profesor al momento de la matrícula.</p> <p><b>ARTÍCULO 35.-</b> Los lineamientos no deberán de contravenir ninguna ley o reglamento, estarán diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I.- La definición de violencia, intimidación, hostigamiento y acoso escolar;                  II.- La declaratoria que prohíbe el acoso, la intimidación o la violencia dirigida hacia cualquier alumno o docente;                  III.- La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para proporcionar instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de acoso, hostigamiento e intimidación;                  IV.- Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona</p>

<p>I.- Los derechos y las obligaciones de los alumnos, padres de familia, personal de apoyo y maestros;</p> <p>II.- Las actitudes y comportamiento dentro del plantel, considerados como conductas prohibidas;</p> <p>III.- Las líneas de acción a seguir para la venta y consumo de alimentos dentro del plantel; y</p> <p>IV.- Sugerencias a cumplir en materia de salud integral y de protección civil.</p>	<p>III.- Forma y tiempo en que deberán ser regresados a sus propietarios los objetos prohibidos que les fueran encontrados en su poder; y</p> <p>IV.- Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones.</p>	<p>que intimide o acose a un alumno o docente;</p> <p>V.- La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de acoso, hostigamiento o intimidación, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;</p> <p>VI.- El procedimiento para la denuncia de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;</p> <p>VII.- Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de acoso, hostigamiento o intimidación;</p> <p>VIII.- El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de acoso, hostigamiento o intimidación;</p> <p>IX.- El procedimiento de investigación de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación, para determinar si el acto de acoso o intimidación puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;</p> <p>X.- El procedimiento para canalizar a víctimas y autores de acoso, hostigamiento o intimidación a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;</p> <p>XI.- El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o los agresores no cometan nuevos actos de acoso, hostigamiento e intimidación en contra de aquélla;</p> <p>XII.- El procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso, hostigamiento e intimidación para que sean incluidos en el informe anual sobre violencia escolar que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;</p> <p>XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación; y</p> <p>XIV.- Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados.</p> <p><b>ARTÍCULO 36.-</b> La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de prevención de actos de violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.</p> <p><b>ARTÍCULO 37.-</b> En caso de cancelación de matrícula, la Secretaría gestionará la reubicación del estudiante sancionado en otro plantel del mismo Municipio. Si no</p>
--	---	--



		<p>fuera posible tal reubicación en el mismo Municipio, lo intentará en establecimientos de Municipios cercanos.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Como incentivo al comportamiento respetuoso hacia los demás compañeros de la institución educativa, ésta deberá enaltecer a los estudiantes que cada año escolar se destaquen por su actitud fraternal y respetuosa, entregando un reconocimiento en la ceremonia de fin de cursos.</p>
--	--	--

**Cuadro: De la Prevención**

DISTRITO FEDERAL	VERACRUZ
<p><b>Capítulo II</b>  <b>De la prevención</b>  <b>Artículo 35.</b> La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo principalmente los integrantes de la Red, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales. Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Distrito Federal, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes.</p> <p><b>Artículo 36.</b> A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad educativa, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar realizando acciones que desarrollen una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria. La Secretaría de Educación podrá firmar convenios de colaboración con instituciones educativas o con organizaciones de la</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR</b>  <b>Artículo 16.</b> La Secretaría elaborará el Plan de Prevención del Acoso Escolar. Dicho Plan deberá elaborarse con una amplia consulta con autoridades, personal escolar directivo, personal especializado, padres de familia o tutores y educandos, en la que se establezca un período para recibir comentarios públicos.</p> <p><b>Artículo 17.</b> El Plan de Prevención del Acoso Escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada dos años.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Son objetivos del Plan de Prevención del Acoso Escolar, los siguientes:                      I. Evitar, prevenir y erradicar el acoso escolar en las escuelas públicas y privadas del Estado;                      II. Integrar a todo el alumnado mejorando las relaciones de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa, en un ambiente libre de violencia;                      III. Implementar la política estatal contra el acoso escolar;                      IV. Fomentar la participación de estudiantes, personal escolar y autoridades, así como de padres y tutores, en la prevención del acoso escolar;                      V. Informar a la sociedad sobre las formas de prevención del acoso escolar, sus consecuencias y procedimientos de intervención; y                      VI. Fomentar el registro estadístico de los incidentes de acoso escolar y garantizar el acceso a la información.</p> <p><b>Artículo 19.</b> El Plan de Prevención del Acoso Escolar deberá, como mínimo:                      I. Incorporar temas de información, educación y prevención sobre acoso escolar en los planes y programas de estudio;                      II. Generar actividades y cursos para los educandos que faciliten información y fomenten actividades sobre prevención del acoso escolar en los colegios, de acuerdo con sus edades;                      III. Difundir los derechos y deberes de los estudiantes;</p>

<p>sociedad civil para contar con manuales de buenas prácticas en materia de prevención y atención del maltrato entre escolares en México y en el extranjero.</p> <p>En los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.</p> <p>Las instituciones que presten servicios educativos en el Distrito Federal sin depender del Gobierno del Distrito Federal, podrán convenir con la Secretaría de Educación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.</p>	<p>IV. Servir de apoyo a la reglamentación interna en la materia de convivencia en las escuelas;</p> <p>V. Fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y el derecho al ambiente libre de violencia de los educandos;</p> <p>VI. Proporcionar información sobre solución de controversias;</p> <p>VII. Promover la comunicación entre estudiantes, personal escolar, padres de familia y tutores, para prevenir y denunciar el acoso escolar;</p> <p>VIII. Establecer la capacitación del personal escolar sobre la prevención de este tipo de acoso;</p> <p>IX. Prohibir el acoso escolar y las represalias;</p> <p>X. Definir con claridad las conductas que puedan constituir acoso escolar en cualquiera de sus modalidades; y</p> <p>XI. Definir puntualmente el procedimiento que los directores escolares deberán seguir ante la presencia de conductas que puedan constituir acoso escolar.</p> <p><b>Artículo 20.</b> La capacitación anual del personal escolar, de conformidad con el Plan de Prevención del Acoso Escolar, es obligatoria para el sistema educativo veracruzano.</p> <p><b>Artículo 21.</b> Las escuelas deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables que al efecto establezca la Secretaría en el Plan de Prevención del Acoso Escolar.</p>
---	---

**TEMAS VARIOS.**

DISTRITO FEDERAL	NAYARIT
<p><b>LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.</b></p>	<p><b>LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</b></p>
<p>TÍTULO SEGUNDO                  DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL                  Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL                  Capítulo I                  De la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal                  Capítulo II                  Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p> <p>TÍTULO TERCERO                  DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES                  Capítulo I</p>	<p>TITULO SEGUNDO                  CAPÍTULO IV                  DE LA OBSERVANCIA DE                  ESTA LEY                  CAPÍTULO V                  DE LOS RECURSOS</p>

Del maltrato entre escolares y sus tipos Capítulo III De la atención y del Modelo Único de Atención Integral	
--	--

<b>PUEBLA</b>	<b>VERACRUZ</b>
<b>LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.</b>	<b>L E Y NÚMERO 303 CONTRA EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</b>
TÍTULO TERCERO VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA, SU SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE APOYO	TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ESTATAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO I DE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DEL ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO IV DEL PLAN DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO V DEL PERSONAL CAPACITADO CAPÍTULO VI DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES PARA LOS AUTORES Y CÓMPLICES CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ESCOLAR CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

## Datos Relevantes.

De una búsqueda en los 31 Estados y el Distrito Federal, se encontró que los estados de Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal ya cuentan con una Ley específica para regular el *bullying*, seguridad o violencia escolar. Así tenemos que:

- En el Distrito Federal la Ley promoverá la convivencia libre de violencia en el entorno escolar.
- Las Leyes de Nayarit y Puebla pretenden regular la seguridad integral escolar y en el caso de Tamaulipas sólo señala de manera general a la seguridad escolar.
- Por su parte, en Veracruz se expide una Ley contra el acoso escolar.

El objeto de cada una de las leyes es el siguiente:

ESTADO	OBJETIVOS DE LA LEY
<b>Distrito Federal</b>	I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una <b>cultura de paz</b> , enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Distrito Federal; II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica; III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar; IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general; V. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal.
<b>Nayarit</b>	I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar; II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación; III. Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; IV. Fortalecer el ambiente social de la comunidad escolar con la participación de maestros, padres de familia, alumnos, vecinos y autoridades;

	<p>V. Impulsar acciones para generar un clima de seguridad integral en la comunidad escolar y su entorno, así como para fortalecer una cultura de la prevención; y 2</p> <p>VI.- Establecer como obligatorias para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes de la entidad, las actividades y programas relacionados con la seguridad integral escolar.</p>
<b>Puebla</b>	<p>I.- Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado;</p> <p>II.- Crear y fortalecer vínculos permanentes entre las diferentes instancias que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar con los integrantes de ésta, a fin de mejorar la seguridad en las Escuelas;</p> <p>III.- Otorgar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos;</p> <p>IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;</p> <p>V.- Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades; y</p> <p>VI.- Establecer un Programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de observancia obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.</p>
<b>Tamaulipas</b>	<p>I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;</p> <p>II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación; y</p> <p>III. Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública.</p>
<b>Veracruz</b>	<p>Prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, sobre la base de que un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre los educandos. Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar libre de acoso y violencia.</p>
<b>Iniciativa</b>	<p>Prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar, dentro de los centros educativos de nivel básico y medio-superior.</p> <p>Asimismo, busca establecer los programas y estrategias para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar fuera de los centros educativos señalados en el párrafo anterior, en los términos previstos en la presente ley.</p>

Las cinco leyes contienen un glosario de los términos más relevantes que se manejan en éstas destacando:

Estado	Términos del Glosario más destacados
<b>Distrito Federal</b>	Comunidad educativa, Cultura de la paz; Debida diligencia; Discriminación entre la comunidad educativa; Estudiante; Organizaciones de la Sociedad Civil; Persona generadora de maltrato escolar; Persona receptora de maltrato escolar; Receptor indirecto del maltrato escolar; Observatorio.
<b>Nayarit</b>	Brigada; Comunidad escolar; Consejo Estatal; Escuela.
<b>Puebla</b>	Acoso Escolar; Brigada; Comunidad Escolar; Escuela o Institución Educativa
<b>Tamaulipas</b>	Plantel escolar, escuela o centro escolar; Brigada; Comunidad escolar;
<b>Veracruz</b>	Acoso escolar; Represalias; Ambiente hostil; Autor; Víctima; Cómplice; Escuela; Personal escolar; Plan de Prevención del Acoso Escolar; Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar; Personal capacitado; Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar

Como puede observarse, existen algunas coincidencias como la de que en todos los casos se hace hincapié a las autoridades que son responsables de conocer sobre los casos de *bullying* que se presenten en el centro escolar.

Sin embargo, destacan algunas otras que nos indican los tres sujetos que deben intervenir en el *bullying* para considerarse como tal, encontrando:

- Al Distrito Federal quien señala a la persona generadora del maltrato escolar, a la persona receptora del maltrato escolar y al receptor indirecto del maltrato escolar;
- En el mismo sentido se encuentra Veracruz quien ubica al autor, a la víctima y al cómplice, y
- La iniciativa, que concuerda con los dos anteriores y que identifica al intimidador escolar, a la víctima y al testigo.

En el caso del Distrito Federal se establecen los principios rectores de la ley y destacan: el interés superior de la infancia; el respeto a la dignidad humana; la prevención de la violencia; la no discriminación; la cultura de paz; la perspectiva de género; la resolución no violenta de conflictos; la cohesión comunitaria; interdependencia; integralidad; la coordinación interinstitucional; el pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad; la resiliencia,<sup>68</sup> y el enfoque de derechos humanos.

En cuanto a las autoridades competentes para conocer y atender la problemática de acoso escolar se observa que en todos los casos intervendrá el Gobernador del Estado y el Jefe de Gobierno para el caso del Distrito Federal, la Secretaría de Educación Pública de cada Estado y las siguientes:

---

<sup>68</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término resiliencia significa: Capacidad humana de asumir con flexibilidad situaciones límite y sobreponerse a ellas

Tipo de Autoridad	Estado que la contempla
Secretario de Gobernación	Puebla
Secretaría de Desarrollo Social	Distrito Federal
Secretaría de Salud	Distrito Federal, Puebla
Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal, Puebla, Tamaulipas
Procuraduría General de Justicia	Distrito Federal, Puebla, Tamaulipas
Secretaría de Educación Media Superior, Superior, Investigación Científica y Tecnológica	Nayarit
Jefaturas Delegaciones o Ayuntamientos	Distrito Federal, Nayarit, Puebla, Tamaulipas
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Distrito Federal
Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Difusión de la Procuraduría General de Justicia del Estado	Nayarit
Director General de Servicios de Salud	Puebla
Consejos Estatal de Seguridad Integral Escolar	Nayarit, Puebla
Consejos Municipal de Seguridad Integral Escolar	Puebla

Respecto a la definición que ofrecen las leyes que se comparan sobre la materia objeto de estudio del presente trabajo encontramos:

Entidad Federativa	Definición
<b>Distrito Federal</b>	<b>Cultura de la paz:</b> el conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas
<b>Nayarit</b>	---
<b>Puebla</b>	---
<b>Tamaulipas</b>	---
<b>Veracruz</b>	<p><b>Acoso escolar:</b> El uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad;</li> <li>b) Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;</li> <li>c) Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela;</li> <li>d) Violarle sus derechos en la escuela; y</li> <li>e) Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela.</li> </ul> <p>Represalias: Respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de acoso escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;</p> <p>III. Ambiente hostil: Situación en la que el acoso escolar altera las condiciones de la educación de los estudiantes y crea un ambiente escolar abusivo;</p>

En todos los casos se pretende fomentar algún tipo de cultura que sirva de contrapeso a la problemática de la violencia escolar como:

Entidad Federativa	Tipo de Cultura
<b>Distrito Federal</b>	Cultura de la paz
<b>Nayarit</b>	Cultura de la autoprotección y cultura de la prevención
<b>Puebla</b>	Cultura de prevención, atención y solución de riesgos
<b>Tamaulipas</b>	Cultura de la autoprotección
<b>Veracruz</b>	Cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos

Las Leyes de las Entidades Federativas señalan la implementación y aplicación de algún plan o programa cuyo objeto sea prevenir, atender, combatir y/o erradicar el *bullying* o violencia escolar:

Entidad Federativa	Programa
<b>Distrito Federal</b>	Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal
<b>Nayarit</b>	Programa de Seguridad Integral Escolar
<b>Puebla</b>	Programa de Seguridad Integral Escolar
<b>Tamaulipas</b>	Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar
<b>Veracruz</b>	Plan de Prevención del Acoso Escolar Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar

Sólo los Estados de **Nayarit, Puebla y Tamaulipas** contemplan un capítulo sobre la seguridad escolar, el cual será aplicado a través de las Brigadas que en los tres casos se mandata conformar al interior de las escuelas o centros escolares. Sobre éstas se establece cómo se integrarán, algunas de sus funciones y algunas atribuciones que los directivos de planteles escolares tendrán, en esta materia.

En los casos de los Estados de **Nayarit y Puebla** se observa que se prevé la conformación de un Consejo Estatal de Seguridad Escolar, señalándose como estará integrado, cómo realizará su trabajo, sus atribuciones; las facultades del presidente y vicepresidentes del Consejo; además se establece que dichos Consejos contarán a su vez con los “Consejos Municipales de Seguridad Escolar”, y los Comités Técnicos de Seguridad escolar

En los casos de los Estados de **Nayarit y Puebla** se observa que éstos cuentan con los denominados “Consejos Municipales de Seguridad Escolar”, los que se derivan como se señaló líneas arriba, de los Consejos Estatales, para precisamente el encargado de coordinar las actividades y programas diseñados por dicho Consejo Estatal y aplicar los programas en su municipio, en coordinación con cada uno de los Comités. Asimismo, se contemplan cómo se integrará y las facultades que ejercerán.

**Nayarit y Tamaulipas** prevén la expedición de reglamentos a través de los cuales se regulen entre otros: derechos y obligaciones de alumnos, padres de familia



personal de apoyo y maestros; tipos de conductas prohibidas. Por su parte, el Estado de Puebla prevé la expedición de un Manual de Convivencia Escolar señalándose los lineamientos mínimos que deberá contener como: definiciones, declaratoria de prohibición de conductas, la descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, entre otras.

**Sólo** los casos del **Distrito Federal y de Veracruz**, contemplan apartados específicos relacionados con la prevención. Con relación al **Distrito Federal**, en principio se define para efectos de acoso escolar qué se entiende por prevención estableciendo que prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo principalmente los integrantes de la Red, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales. Asimismo, define que se entiende por medidas de prevención, lo que se busca a través de la prevención; se pretende la impartición de cursos de capacitación

Por su parte, **Veracruz** contempla establecer un Plan de Prevención del Acoso Escolar, determinándose los objetivos; los puntos mínimos que deberá contener; se establece que será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada dos años. En la elaboración del Plan participarán diversos actores entre ellos los propios educandos.

En el caso de **Puebla** se prevé que la prevención se contemple y regule a través del Manual de Convivencia Escolar.

Otro tema que destaca con relación a las propuestas es el de infracciones y sanciones, que sin embargo, en van encaminadas a aplicarse al personal que labora al interior de los centros escolares, tal es el caso de la iniciativa y del Estado de Veracruz:

Entidad Federativa	Infracciones y Sanciones
<b>Veracruz</b>	<p><b>Sanciones</b> para el personal escolar cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias;</li> <li>II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias;</li> <li>III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares por cualquier medio;</li> <li>IV. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias;</li> <li>V. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;</li> <li>VI. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;</li> <li>VII. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y</li> </ul>

	<p>VIII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.</p> <p><b>Sanciones</b> para personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en Ley:</p> <p>I. Reporte en su expediente personal;</p> <p>II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad; y</p> <p>III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva.</p> <p>La Secretaría podrá apercibir de manera privada a la institución educativa que incumpla con las obligaciones de esta Ley, amonestarla públicamente cuando se reincida en el incumplimiento o proceder a su clausura cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento.</p>
--	---

#### IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA.

- **PROYECTO DE LEY GENERAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA INTIMIDACIÓN ESCOLAR.**

En primera instancia se presenta la iniciativa que pretende se expida una **Ley General para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar**, presentada en la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura.

##### Datos generales de la Iniciativa.

No. Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la iniciativa
--	Número 3296, lunes 4 de julio de 2011.	Que expide la Ley General para prevenir, tratar y erradicar la Intimidación Escolar.	Dip. Adriana Sarur Torre, PVEM	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el lunes 14 de noviembre de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dicha iniciativa fue presentada entre otros, bajo los siguientes argumentos:

“Existen muy pocos estudios con respecto a esta situación en nuestro país, sería pertinente que en algún momento se pudiera llevar a cabo una investigación real del tema, para que así las propuestas de solución puedan ser las más acertadas y por lo tanto tengan mayor eficacia para la resolución del problema. El insistir en darle un tratamiento de mayor atención a la intimidación escolar se debe a que debemos de pensar a futuro, muchos de los niños, niñas y jóvenes que son partícipes del problema no sabemos a ciencia cierta qué pueda suceder con ellos en un futuro, su nivel de resiliencia es el que decidirá si siguen el camino del estudio, trabajo y por lo tanto de llegar a ser buenos ciudadanos o por el contrario se convertirán en parte de lo que actualmente estamos padeciendo, es decir que se lleguen a convertir en partícipes del crimen organizado, vivan en la impunidad y provoquen un caos en la sociedad haciendo que sea casi imposible vivir en la tranquilidad y confianza de salir a las calles sin temor a ser una víctima más.

...el problema que se pretende tratar a través del presente ordenamiento es un problema de doble visión. La primera es educativa pues las conductas que se mencionan tienen su ejecución dentro de los Centros Educativos; sus orígenes y consecuencias, por otra parte se inician y se repercuten dentro y fuera de las instituciones académicas, de ahí que la segunda perspectiva es la sanitaria.”

## Proyecto de Ley General para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar

### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1o.** El presente ordenamiento es de observancia general en toda la república y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

**Artículo 2o.** El presente ordenamiento tiene como objeto prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar, dentro de los centros educativos de nivel básico y medio-superior.

Asimismo, busca establecer los programas y estrategias para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar fuera de los centros educativos señalados en el párrafo anterior, en los términos previstos en la presente ley.

**Artículo 3o.** Para efectos de esta ley, se entenderá como:

I. Autoridad educativa: a la Secretaría de Educación Pública federal y a sus correlativas en las entidades federativas, los ayuntamientos de cada municipio y, el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correlativos de las entidades federativas;

II. Autoridad sanitaria: al Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General; la Secretaría de Salud los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Gobierno del Distrito Federal;

III. Niña o niño: a la persona menor de edad que no exceda los doce años cumplidos;

IV. Adolescente: a la persona mayor de doce años y menor de dieciocho años;

V. Intimidador escolar: es la niña, niño o adolescente que lleva a cabo la intimidación escolar;

VI. Víctima: es la niña, niño o adolescente que sufre la intimidación escolar;

VII. Testigo: es la niña, niño, adolescente o cualquier persona que presencie la intimidación escolar;

VIII. Intimidación escolar: para efectos del presente ordenamiento es el acoso o la violencia entendida en los siguientes términos:

a. Acoso u hostigamiento: toda conducta reiterada y sistemática efectuada por uno o varios sujetos y dirigida contra otro, en la que haya un manifiesto desequilibrio de fuerzas físicas o psicológicas y que tenga por finalidad o efecto un trato objetivamente degradante con la consiguiente lesión de la integridad moral del sujeto afectado y la degradación de su ambiente escolar.

b. Violencia: aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquier sujeto y que produzca daño físico o emocional. Se entenderá también como violencia para los efectos de esta ley, las acciones u omisiones negligentes que denoten falta de atención y oportunidad para evitar la causación de daños a un tercero.

La Intimidación Escolar podrá realizarse dentro del centro escolar o en otro lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia a la misma institución educativa.

IX. Programa: al Programa Intersecretarial para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar.

**Artículo 4o.** Las autoridades educativas y sanitarias deberán establecer mecanismos de coordinación para la implementación del programa.

**Artículo 5o.** El programa deberá contener, cuando menos:

I. El establecimiento de criterios para la identificación, prevención, atención y erradicación de actos de intimidación escolar dentro y fuera de los centros educativos;

II. Los mecanismos de evaluación;

III. Los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán seguir los centros educativos e instituciones de salud para la atención y tratamiento de:

a. Las víctimas de intimidación escolar;

b. Los intimidadores escolares; y

c. Los testigos.

IV. Los criterios para la integración en el tratamiento de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de la víctima, del intimidador escolar y de los testigos;

V. Los tratamientos que correspondan a los que serán sujetos las víctimas, los intimidadores y, en su caso, a los testigos;

VI. Mecanismos para la capacitación de personal docente, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad para la identificación, prevención, atención y erradicación de la intimidación escolar;

VII. El establecimiento de criterios para la elaboración de códigos de conducta por parte de los centros educativos;

VIII. Criterios para impulsar las acciones tendientes a concientizar a la población escolar, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de las consecuencias de la intimidación escolar; y

IX. El establecimiento de contenidos educativos para la prevención de la Intimidación Escolar.

Dicho Programa deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y actualizado cada dos años contados a partir de su publicación.

**Artículo 6o.** Las disposiciones de la presente ley deberán ser aplicadas preferentemente a las normas penales en las que incurra el Intimidador Escolar.

En materia de reparación del daño causado por el Intimidador Escolar, se estará a lo dispuesto por los artículos 1911, 1919, 1920, 1921 y 1922 del Código Civil Federal y de los correlativos de los estados.

Capítulo Segundo

De las Obligaciones de las Autoridades Educativas, Sanitarias y de los Comités de Prevención

**Artículo 7o.** Son obligaciones de las autoridades educativas, en materia de intimidación escolar:

I. Capacitar al personal docente en la identificación, prevención y erradicación de la intimidación escolar;

II. Incluir en los programas académicos contenidos que permitan erradicar la intimidación escolar; y

III. Promover principios y valores de respeto y tolerancia.

**Artículo 8o.** Son obligaciones de las autoridades sanitarias, en materia de intimidación escolar:

I. Crear programas para la atención de las víctimas, intimidadores escolares y testigos que sean integradores;

II. Facilitar en los centros de salud el acceso a víctimas, intimidadores escolares y testigos, así como a familias, a los programas psicológicos o psiquiátricos que requieran; y

III. Garantizar la atención médica necesaria a las víctimas.

**Artículo 9o.** Las autoridades educativas y sanitarias deberán diseñar y difundir el programa a nivel nacional, dentro y fuera de los centros escolares.

**Artículo 10o.** En la elaboración del programa, de los cursos de capacitación para el personal docente y demás instrumentos de prevención de la intimidación escolar, las autoridades educativas y sanitarias deberán establecer criterios de integración de la familia y centros comunitarios para la erradicación de esta conducta.

**Artículo 11o.** En los centros educativos deberá elaborarse un reglamento de conducta en el que se buscará prevenir y atender la intimidación escolar, cuyo contenido deberá tener relación con lo previsto en el artículo 5o. del presente ordenamiento.

En el establecimiento de sanciones, así como en su aplicación, se deberá proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por ningún motivo se podrá expulsar al intimidador escolar del centro educativo.

**Artículo 12o.** En la elaboración del reglamento de conducta deberá participar, además de las autoridades educativas del centro educativo, representantes de los padres de familia.

**Artículo 13o.** En cada centro escolar se creará un Comité de Prevención de la Intimidación Escolar, conformado al menos por el director del centro, dos profesores por nivel académico e igual número de padres de familia.

Dicho Comité de Prevención deberá conformarse dentro de los quince días anteriores al inicio del ciclo escolar y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración del reglamento de conducta;
- II. Proponer y aprobar las modificaciones al reglamento;
- III. Establecer el procedimiento para el conocimiento de conductas que impliquen intimidación escolar y escuchar a las partes;
- IV. Participar en la imposición de medidas al menor o menores;
- V. Coadyuvar en la realización de acciones para prevenir, atender y erradicar la intimidación escolar;
- VI. Informar a las autoridades sanitarias de las necesidades de tratamiento del intimidador escolar, de la víctima y testigos.

#### Capítulo Tercero

De las Medidas para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar fuera de los Centros Educativos

**Artículo 14.** Se entiende como intimidación escolar fuera de los centros educativos a la realización de las conductas señaladas en la fracción VIII del artículo 3o. y que se llevan a cabo fuera del horario escolar y quienes la realizan y la sufren tienen relación escolar.

**Artículo 15.** Las autoridades educativas y sanitarias, así como el Comité de Prevención, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar medidas para prevenir, atender y erradicar la intimidación escolar fuera de los centros educativos.

**Artículo 16.** En el programa señalado en el artículo 5o. del presente ordenamiento, deberá contener un apartado referente a la intimidación escolar que se realiza fuera de los centros educativos.

**Artículo 17.** Cuando en la realización de la intimidación escolar fuera de los centros educativos se realice alguna conducta que pudiera ser considerada como delito por las leyes penales, sin menoscabo de la aplicación de la sanción que le corresponda, las autoridades educativas y sanitarias deberán llevar a cabo el tratamiento del intimidador escolar.

En materia de reparación del daño causado por el intimidador escolar, se estará a lo dispuesto en los artículos 1911, 1919, 1920, 1921 y 1922 del Código Civil Federal y de los correlativos de los Estados.

**Artículo 18.** En todos los casos las autoridades escolares, sanitarias, del centro escolar, así como el Comité de Prevención, deberán garantizar la protección de la identidad de los menores ya sean víctimas o intimidadores escolares.

#### Capítulo Cuarto

De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 19.** Para el caso de las infracciones a lo dispuesto en el presente ordenamiento, las sanciones serán aplicadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las respectivas de los estados y serán aplicadas por la autoridad educativa o sanitaria, según corresponda.

**Artículo 20.** Son infracciones al presente ordenamiento, por parte del personal docente:

- I. Incitar a la realización de la intimidación escolar;
- II. Llevar a cabo la intimidación escolar;
- III. Tolerar o ignorar la realización de intimidación escolar;
- IV. No cumplir con el programa;
- V. No informar de la realización de intimidación escolar; y
- VI. No asistir a la víctima.

**Artículo 21.** Para efectos de las fracciones I y II del artículo anterior, serán aplicadas cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil días multa;
- II. La pérdida de la licencia con efectos de patente;
- III. La baja definitiva del puesto académico; o
- IV. La inhabilitación hasta por cinco años.

Estas sanciones serán aplicadas con independencia de la aplicación de otras normas de carácter administrativo o penal.

**Artículo 22.** Son infracciones al presente ordenamiento, por parte del personal sanitario:

- I. Negarse a asistir a la víctima; o
- II. No realizar el tratamiento solicitado a la víctima, intimidador escolar o testigos que lo requieran.

**Artículo 23.** Las sanciones señaladas en el artículo 21 serán aplicables para al personal sanitario que incurra en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior.

**Artículo 24.** Las sanciones previstas en el presente capítulo podrán ser recurridas en los términos de la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, según corresponda.

## Datos Relevantes.

Con relación a la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados, se ubica que ésta maneja como autoridades a las consideradas educativas y a las sanitarias, dentro de las cuales se ubican las siguientes:

Autoridades Educativas	Autoridades Sanitarias
<ul style="list-style-type: none"><li>• Secretaría de Educación Pública federal y a sus correlativas en las entidades federativas;</li><li>• Ayuntamientos de cada municipio;</li><li>• Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correlativos de las entidades federativas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presidente de la República,</li><li>• Consejo de Salubridad General; la Secretaría de Salud los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Gobierno del Distrito Federal;</li></ul>

Dentro de los principales conceptos que menciona, se encuentra el siguiente:

**Intimidación escolar:** para efectos del presente ordenamiento es el acoso o la violencia entendida en los siguientes términos:

a. Acoso u hostigamiento: toda conducta reiterada y sistemática efectuada por uno o varios sujetos y dirigida contra otro, en la que haya un manifiesto desequilibrio de fuerzas físicas o psicológicas y que tenga por finalidad o efecto un trato objetivamente degradante con la consiguiente lesión de la integridad moral del sujeto afectado y la degradación de su ambiente escolar.

b. Violencia: aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquier sujeto y que produzca daño físico o emocional. Se entenderá también como violencia para los efectos de esta ley, las acciones u omisiones negligentes que denoten falta de atención y oportunidad para evitar la causación de daños a un tercero.

La Intimidación Escolar podrá realizarse dentro del centro escolar o en otro lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia a la misma institución educativa.

Establece el Programa Intersecretarial para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar.

En cuanto a las distintas sanciones que aborda, hace una clasificación de las mismas: **Infracciones** al presente ordenamiento, por parte del personal docente: Incitar a la realización de la intimidación escolar; Llevar a cabo la intimidación escolar; Tolerar o ignorar la realización de intimidación escolar; No cumplir con el programa; No informar de la realización de intimidación escolar; y No asistir a la víctima.

**Sanciones:** Multa hasta por el equivalente a cinco mil días multa; La pérdida de la licencia con efectos de patente; La baja definitiva del puesto académico; La inhabilitación hasta por cinco años.

**Infracciones** al presente ordenamiento, por parte del personal sanitario: Negarse a asistir a la víctima; No realizar el tratamiento solicitado a la víctima, intimidador escolar o testigos que lo requieran.



**COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LXI LEGISLATURA  
 EN MATERIA DE *BULLYING*.**

• **Datos Generales de las Iniciativas:**

No. Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la iniciativa
<b>a</b> <sup>69</sup>	Número 2947-II, jueves 11 de febrero de 2010.	Que reforma los artículos 14 y 30 de la Ley General de Educación.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, Nueva Alianza	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. <b>Returnada</b> el jueves 3 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 383 votos en pro, el miércoles 27 de abril de 2011. <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores.
<b>b</b>	Número 2984-I, jueves 8 de abril de 2010.	Que reforma los artículos 14, 33 y 42 de la Ley General de Educación.	Dip. Gerardo del Mazo Morales, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. <b>Returnada</b> el martes 15 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 383 votos en pro, el miércoles 27 de abril de 2011. <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores.
<b>c</b>	Número 3097-II, martes 14 de septiembre de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.	Dip. Caritina Sáenz Vargas, PVEM.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. <b>Returnada</b> el martes 1 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados

<sup>69</sup> Las iniciativas que tienen referencia alfabética corresponden a una sola dictaminación en conjunto realizada posteriormente de todas ellas es por ello que se les distingue de las demás.

				con 383 votos en pro, el miércoles 27 de abril de 2011. <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores.
<b>d</b>	Número 3107-II, jueves 30 de septiembre de 2010.	Que reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, para prevenir el maltrato infantil.	Dip. María Joann Novoa Mossberger, PAN.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. <b>Returnada</b> el jueves 17 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 383 votos en pro, el miércoles 27 de abril de 2011. Votación. <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores.
<b>1</b>	Número 3248-II, martes 26 de abril de 2011.	<b>Dictamen</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación	Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos	<b>Aprobado</b> en la Cámara de Diputados con 383 votos en pro, el miércoles 27 de abril de 2011. Votación. <b>Turnado</b> a la Cámara de Senadores.
<b>2</b>	Número 3134-II, martes 9 de noviembre de 2010. (1458)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para prevenir el <i>bullying</i> .	Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. <b>Returnada</b> el jueves 24 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en <u>sentido negativo</u> el miércoles 14 de septiembre de 2011, se considera asunto totalmente concluido.
<b>3</b>	Número 3206-A-I, martes 22 de febrero de 2011. (1921)	Que reforma el artículo 69 y adiciona el 73 Bis a la Ley General de Educación, para prevenir y evitar la violencia escolar (bullying).	Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. <b>Prórroga</b> por 45 días, otorgada el miércoles 27 de abril de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada <u>en sentido negativo</u> el jueves 8 de septiembre de 2011, se considera asunto totalmente concluido.
<b>4</b>	Número 3206-A-IV, martes 22 de febrero de 2011. (2099)	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para establecer en los planes de estudios la promoción de la no violencia dentro de los planteles escolares.	Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, PT.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. <b>Prórroga</b> por 45 días, otorgada el miércoles 27 de abril de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Dictaminada</b> <u>en sentido negativo</u> el miércoles 14 de

				septiembre de 2011, se considera asunto totalmente concluido.
<b>5</b>	Número 3230-VIII, martes 29 de marzo de 2011. (2236)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; General de Cultura Física y Deporte; de Asistencia Social; Federal de Radio y Televisión; Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; y del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de violencia y acoso escolar.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Gobernación, con opinión de las Comisiones de Salud, de Juventud y Deporte y de Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>6</b>	Número 3248-VII, martes 26 de abril de 2011. (2423)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación y de Salud, para combatir todas las formas de violencia en las escuelas de nivel básico.	Dip. Leticia Quezada Contreras, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud. <b>Prórroga</b> por 45 días, otorgada el miércoles 20 de julio de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>7</b>	Número 3457-IV, jueves 23 de febrero de 2012. (3588)	Que reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, en materia de bullying.	Dip. Ariel Gómez León, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
<b>8</b>	Número 3460-V, martes 28 de febrero de 2012. (3601)	Que reforma los artículos 7o. y 49 de la Ley General de Educación, con el fin de prevenir y erradicar la violencia escolar.	Dip. Laura Arizmendi Campos, Movimiento Ciudadano.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
<b>9</b>	Número 3481-IV, jueves 29 de marzo de 2012. (3778)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de bullying.	Dip. David Hernández Vallín, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

No. DE INIC.	DISPOSICIONES A REFORMAR
1	Se modifica el artículo <b>42</b> de la Ley General de Educación
2	Se adiciona la fracción XIV y se recorre la subsecuente al artículo <b>12</b> ; la fracción XIII y se recorre la subsecuente al artículo <b>14</b> ; y la <b>sección 4.</b> al capítulo IV artículos <b>53 Bis, 53 Ter, y 53 Quáter</b> ; y se reforma el tercer párrafo del artículo <b>30</b> ; así como el segundo párrafo del artículo <b>42</b> , a la <b>Ley General de Educación</b>
3	Se adiciona un <b>Capítulo 9</b> con los artículos <b>86, 87 y 88</b>
4	Se adiciona dos párrafos al Artículo <b>69</b> a la Ley General de Educación y un <b>73 Bis</b> , Se adiciona un Artículo 73 Bis
5	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación( <b>12, 14, 15, 33, 69, 70, 73, 75</b> ), Se adicionan las fracciones XXV Bis y XXV Ter al artículo <b>38</b> de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Se adiciona la fracción VIII Bis, y el <b>Capítulo XII Bis</b> "Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar" a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Se adiciona la fracción XII al artículo <b>2</b> de la Ley General de Cultura Física y Deporte, Se adicionan el inciso m) a la fracción I del artículo <b>4</b> , y la fracción XIV al <b>12</b> de la Ley de Asistencia Social, Se reforma la fracción II del artículo <b>10</b> , y se adiciona la fracción VI al artículo <b>59</b> Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, Se reforma la fracción VIII del artículo <b>11</b> de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Se adiciona la fracción XII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
6	Se reforma la fracción VI del artículo <b>7</b> de la Ley General de Educación
7	Se adiciona al artículo <b>12</b> la fracción XV y se recorre el actual texto de la fracción XIV para ser la fracción XVI, el artículo <b>42</b> tercer párrafo; el artículo <b>49</b> tercer párrafo, el artículo <b>73</b> tercer párrafo, se reforman los artículos <b>8</b> primer párrafo, el artículo <b>12</b> fracción XIV, el artículo <b>49</b> tercer párrafo, el artículo <b>75</b> fracción XIII y XVI, y el artículo <b>76</b> fracción III de la Ley General de Educación, Se adiciona el artículo <b>6</b> , fracción IV Ter; se reforman los artículos <b>13</b> inciso B fracción I, <b>27</b> , fracción X, de la Ley General de Salud
8	Se adiciona un inciso D al artículo <b>13</b> de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Se adiciona una fracción XIII al artículo <b>4</b> de la Ley General de Educación, Se adiciona una fracción XIII al artículo <b>4</b> de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Se adiciona una fracción XXVIII al artículo <b>3</b> de la Ley General de Salud, con lo cual la actual fracción XXVIII pasa a ser la XXIX.
9	Se reforma el artículo <b>7</b> , de la Ley General de Educación, Se reforma el artículo <b>49</b> , adicionando un segundo párrafo a la Ley General de Educación.

**CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LXI LEGISLATURA EN MATERIA DE BULLYING, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR.**

<p><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>Ley General de Educación</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>(1)</b></p>
<p><b>Artículo 8o.- ...</b>  <b>I. y II. ...</b>  <b>III.-</b> Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p>	<p><b>Artículo 8o. ...</b>  <b>I. y II. ...</b>  <b>III.</b> Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, el aprecio <b>por</b> la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad <b>y la cultura de la paz</b>, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente ... corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:  <b>I. a XI. ...</b>  <b>XII.-</b> Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y  <b>XIII.-</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.                      ...</p>	<p><b>Artículo 14. ...</b>  <b>I. a XI. ...</b>  <b>XII.</b> Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;  <b>XIII. Promover mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones; y</b>  <b>XIV.</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.                      ...</p>
<p><b>Artículo 42.- ...</b>                      En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b>                      En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de <b>casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de</b> la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad <b>competente</b> .</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera</p>	<p><b>Artículo 49.</b> El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren relaciones <b>armónicas, de respeto e igualdad</b> entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y</p>

se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. ...	privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. ...
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (2)
Por ser un Capítulo de nueva creación no tiene punto para compararse.	<b>Capítulo 9</b> <b>De los derechos y obligaciones de los alumnos en la escuela</b>
	<p><b>Artículo 86.</b> Los alumnos tienen el derecho a desarrollarse en ambientes libres de agresiones y violencia en las escuelas.</p> <p><b>Derechos</b></p> <p><b>I.</b> Estudiar en ambientes de tolerancia y respeto mutuo, en donde bajo ninguna circunstancia se atente contra su integridad física o moral, o sea objeto de maltrato verbal o psicológico por parte de sus compañeros y maestros.</p> <p><b>II.</b> Acceder a tratamiento psicológico cuando sea objeto de agresiones, en cualquiera de sus manifestaciones, en el interior de las escuelas.</p> <p><b>III.</b> Obtener educación sobre los efectos de la violencia y su incidencia en la personalidad, en el aprovechamiento escolar y en las relaciones interpersonales, así como los problemas relacionados que produce en la vida adulta.</p> <p><b>IV.</b> Acceder a programas de control de la violencia, la ira y orientación y manejo de conflictos.</p> <p><b>V.</b> Recibir menciones honoríficas por su participación en la promoción de valores solidarios y de convivencia sana en relación con sus pares.</p>
	<p><b>Artículo 87.</b> Es responsabilidad de los alumnos manejarse con respeto y tolerancia hacia todos los integrantes de la comunidad educativa.</p> <p><b>Obligaciones</b></p> <p><b>I.</b> Manifestar en forma permanente una conducta de respeto a sus compañeros, maestros y demás miembros de la comunidad escolar, cuidando que sus acciones no violenten la integridad física o moral de terceros.</p> <p><b>II.</b> Respetar las normas de disciplina y convivencia escolar, haciendo suyos los postulados y principios de civilidad y conducta que rigen en la escuela.</p> <p><b>III.</b> Procurar constituirse en un alumno de excelencia académica, cumplidor de sus tareas escolares, responsable en la consecución de logros escolares y promotor de los valores democráticos que justifican la tolerancia y respeto a la dignidad humana.</p> <p><b>IV.</b> Participar en todas las actividades escolares y extraescolares que fomenten la solidaridad y cooperación escolar, poniendo al máximo sus capacidades para alcanzar una convivencia armónica.</p>
	<p><b>Artículo 88.</b> De los maestros y las escuelas</p> <p><b>I.</b> Aplicar su conocimiento teórico y práctico a fin de ejecutar acciones que permitan el desarrollo del proceso educativo conducirse en un ambiente de civilidad y respeto entre todos los integrantes de la comunidad educativa.</p> <p><b>II.</b> Mantener comunicación permanente con los padres de familia o tutores, informándoles sobre la conducta de los alumnos y el avance de sus logros académicos.</p> <p><b>III.</b> Cada escuela deberá contar con lineamientos generales de convivencia escolar, así como servicios de orientación a las</p>

	víctimas de acoso escolar. Transitorios
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (3)
<p><b>Artículo 69.-</b> Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela ...</p> <p>Este consejo:</p> <p><b>a)</b> Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;</p> <p><b>b)</b> Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la presente ley;</p> <p><b>c)</b> Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;</p> <p><b>d)</b> Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;</p> <p><b>e)</b> Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;</p> <p><b>f)</b> Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.</p> <p><b>g)</b> Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley;</p> <p><b>h)</b> Conocerá los nombres de las y los educadores señalados en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;</p>	<p><b>Artículo 69.</b> Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. ...</p> <p><b>El Consejo Escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y obligaciones de los alumnos. Para facilitar dicho cometido, se constituirá en su seno una Comisión de Convivencia, Paz Escolar y Prevención de la Violencia, formada por el director que será el presidente, un profesor, dos alumnos y dos padres de familia, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el Consejo Escolar.</b></p> <p><b>Aprobar al inicio de cada ciclo escolar el Plan de Convivencia, Paz Escolar y prevención de la violencia, derivado de las normas que sobre esta materia se consideren a nivel nacional.</b></p>

<p><b>i)</b> Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;</p> <p><b>j)</b> Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;</p> <p><b>k)</b> Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;</p> <p><b>l)</b> Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;</p> <p><b>m)</b> Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;</p> <p><b>n)</b> Respalda las labores cotidianas de la escuela, y</p> <p><b>o)</b> En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela. Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.</p>	<p>Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.</p>
	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un Artículo 73 Bis</p>
	<p><b>Artículo 73 Bis. La Secretaría promoverá la creación de la Comisión Nacional de Convivencia, Paz Escolar y Prevención de la Violencia, la cual tendrá por objeto:</b></p> <p><b>a) Definir el Plan Nacional de Convivencia, Paz Escolar y Prevención de la Violencia, así como un reglamento para una escuela libre de violencia.</b></p> <p><b>b) Analizar de manera periódica las acciones de las autoridades educativas en materia de combate de la violencia escolar, maltrato psicológico y verbal entre alumnos.</b></p> <p><b>c) Proponer recomendaciones y acciones para prevenir las agresiones en los centros escolares.</b></p> <p><b>d) Determinar, sin prejuicio del desarrollo escolar de los alumnos, el tipo de faltas y sanciones que ameriten los actos de violencia, así como los procedimientos a seguir en cada caso.</b></p> <p><b>e) Recomendar programas de capacitación docente acerca de las consecuencias del maltrato, acoso escolar y de cualquier otro tipo de conducta contraria a la armonía escolar.</b></p>



	<p>f) Establecer lineamientos para la atención médica y tratamiento psicológico a las víctimas y a los agresores.</p> <p>g) Recomendar contenidos educativos y programas de capacitación docente para una vida libre de violencia en las escuelas.</p> <p>h) Promover la adopción de estatutos de convivencia en cada escuela</p> <p>i) Impulsar acciones y programas entre la comunidad educativa para la atención temprana de la violencia.</p> <p>j) Las que disponga la ley para asegurar los derechos de los alumnos en la escuela.</p> <p>Transitorio</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (4)
<p><b>Artículo 7o.- ...</b>  <b>I.- a V.- ...</b>  <b>VI.-</b> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p><b>VII.- a XVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 7o.</b>  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, <b>promoviendo el respeto y la tolerancia al interior de los planteles escolares entre alumnos, maestros y autoridades, y propiciar el conocimiento y el respeto de los derechos humanos.</b></p> <p><b>VII. a XVI. ...</b>                      Transitorio</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (5)
<p><b>Artículo 12.- ... I a XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación  <b>Artículo 12.</b> Corresponden...                      I. XIV. ...  <b>XV. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación en la designación del Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y de Acoso Escolar;</b>  <b>XVI. Atender las solicitudes de declaratoria de violencia y acoso escolar que realice el Consejo, en los términos del Reglamento de la presente Ley.</b>  <b>Se entenderá por alerta de violencia y acoso escolar al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia escolar en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</b></p>
<p><b>Artículo 14.- ...</b>                       I.- a XII. ...                      XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.                      ...</p>	<p><b>Artículo 14. ...</b>                      I.-XII...;  <b>XIII. Prever de las acciones necesarias para mantener los centros educativos, regulados por esta Ley, libres de violencia y acoso escolar; y</b>  <b>XIV.</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.                      ...</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.                      ...                      ...</p>	<p><b>Artículo 15.</b> El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII y XIII del artículo 14.                      ...                      ...</p>
<p>Artículo 33.- . ...                      I. a XV. ...</p>	<p><b>Artículo 33. ...</b>                      I. -XV..., y  <b>XVI. Preverán las autoridades educativas y los padres de familia de todas las acciones necesarias que propicien un ambiente libre de violencia y acoso escolar dentro de los centros educativos</b>                      ...</p>
<p>Artículo 69.- ...                      ....</p>	<p><b>Artículo 69. ...</b>                      ...</p>

<p>Este consejo:                  a) a b) ...                  c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;                   d) a f) ...                  g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley;                   h) a o) ...</p>	<p>Este consejo:                  a) a b) ...                  c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos, <b>violencia o acoso escolar</b> que puedan perjudicar al educando;                  d) a f)  <b>g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley; entre ellos, candidatos al Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar;</b>  <b>h) a o) ...</b>  <b>p) Solicitar a la Secretaría la declaratoria de violencia de escolar, cuando así lo determine la mitad más uno de los integrantes del Consejo en reunión de trabajo. La Secretaría elaborará en colaboración del Consejo los lineamientos para la declaratoria.</b>                  ...</p>
<p><b>Artículo 70.-</b> En cada municipio operará un consejo municipal ...                  Este consejo ...  <b>a) a m) ...</b>                  Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.                  ...</p>	<p><b>Artículo 70.</b> En cada municipio operará un consejo municipal ...                  Este consejo ...  <b>a) –m) ...</b>                  Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos, <b>de violencia y acoso escolar</b> que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.                  ...</p>
<p><b>Artículo 73.- ...</b>                  En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha</p>	<p><b>Artículo 73. ...</b>                  En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito, <b>violencia o acoso</b> en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.</p>

<p>participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.</p>	
<p><b>Artículo 75.-</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:  <b>I a VIII.</b> ...  <b>IX.-</b> Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;  <b>X.- a XVI.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos  <b>I a VIII...</b>  <b>IX.</b> Efectuar actividades <b>u omitir obligaciones le imponga esta Ley</b>, que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;  <b>X.-XVI.</b> ...                  ...                  Disposiciones Transitorias</p>
<p style="text-align: center;"><b>Texto Vigente</b>  <b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adicionan las fracciones XXV Bis y XXV Ter al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> ...  <b>I.- XXIV</b>  <b>XXV.-</b> Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;  <b>XXVI. a XXXI</b> ...</p>	<p><b>Artículo 38.</b> ...  <b>I. – XXV.</b> ...  <b>XXV Bis. Procurar medias que garanticen la seguridad en los centros educativos y propiciar un ambiente libre de violencia y acoso escolar.</b>    <b>XXV Ter. Coadyuvar con la Secretaria de Gobernación en el Premio Nacional de Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar</b>                    XXVI - XXXI...                  Disposiciones Transitorias</p>
<p style="text-align: center;"><b>Texto Vigente</b>  <b>LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</b></p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se adiciona la fracción VIII Bis, y el Capítulo XII Bis “Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar” a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:  <b>I.- a VII.</b> ...  <b>VIII.-</b> de la Juventud;    <b>IX.- a XVII.</b> ...                  ...</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Se establecen los siguientes premios...  <b>I. - VIII.</b> ...  <b>VIII Bis. De escuela libre de violencia y acoso escolar.</b>  <b>IX. - XVII.</b> ...                  ...</p>

<b>Capítulo XII Premio Nacional de la Juventud</b>	<b>Capítulo XII Bis Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar</b>
<p><b>Artículo 72.-</b> El Premio Nacional de la Juventud será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.</p> <p>El Premio Nacional de la Juventud se otorgará en dos categorías de edad:</p> <p><b>A)</b> De 12 años hasta menos de 18 años.</p> <p><b>B)</b> De 18 años hasta 29 años.</p> <p>En ambas categorías, se concederá en las siguientes distinciones:</p> <p><b>I.-</b> Logro académico;  <b>II.-</b> Expresiones artísticas y artes populares;  <b>III.-</b> Compromiso social;  <b>IV.-</b> Fortalecimiento a la cultura indígena;  <b>V.-</b> Protección al ambiente;  <b>VI.-</b> Ingenio emprendedor;  <b>VII.-</b> Derechos humanos;  <b>VIII.-</b> Discapacidad e integración;  <b>IX.-</b> Aportación a la cultura política y a la democracia, y  <b>X.-</b> Ciencia y tecnología.</p>	<p><b>Artículo 72 A. El Premio Nacional será entregado a la escuela con el menor número de casos de violencia y acoso escolar hacia alumnos y alumnas comprendidos entre los 5 y 15 años en el ciclo escolar, y sus mecanismos de vigilancia y seguimiento de casos sean apegados al respeto de las garantías constitucionales de las niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>El Premio se otorgará en cuatro categorías:</b></p> <p><b>A) Directivos del plantel.</b>  <b>B) Profesores o profesoras</b>  <b>C) Padres de Familia</b>  <b>D) Alumnas o alumnos.</b></p> <p><b>Artículo 72 B. Este premio se tramitará ante la Secretarías de Gobernación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.</b></p> <p><b>El jurado del Premio lo presidirá el titular de Educación, y se integrará con representantes del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.</b></p> <p><b>Artículo 72 C. En la materia del presente Capítulo es aplicable lo dispuesto en el artículo 69 inciso g) de la Ley General de Educación, y por conducto del Consejo que será el promotor de candidaturas, excitando el envío de proposiciones.</b></p> <p><b>Artículo 72 D. Cada una de las distinciones del Premio podrá contar con el copatrocinio de alguna sociedad mercantil o cooperativa, asociación civil, institución de asistencia privada, institución de educación superior o de investigación científica y tecnológica, del Poder Ejecutivo Estatal o Legislatura Local, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Organismos Constitucionales Autónomos, asunto que discernirá el Consejo de Premiación. En el caso de que la propuesta de copatrocinio resulte aceptada, las personas morales sólo podrán participar una vez cada seis años en la distinción de que se trate y durante el año en que copatrocinen no podrán postular candidatos a este Premio Nacional.</b></p>
<p><b>Artículo 76.-</b> El premio consistirá en medalla y se complementará con entrega en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine el propio Consejo. En lo demás es aplicable el artículo 67 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 76. El premio consistirá en medalla y se complementará con entrega en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine el propio Consejo. En lo demás es aplicable el artículo 67 de esta Ley.</b></p> <p>Disposiciones Transitorias</p>
<p><b>Texto Vigente</b>  <b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Se adiciona la fracción XII al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte</p>

<p><b>Artículo 2. ...</b>  <b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b>  I. - XI...</p> <p><b>XII. Por medio de la cultura física y el deporte, y en colaboración con las autoridades competentes, entre niñas, niños y adolescentes, propiciar un ambiente libre de violencia y acoso en los centros escolares.</b>  Disposiciones transitorias</p>
<p><b>Texto vigente</b>  <b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b></p>	<p><b>Artículo Quinto.</b> Se adicionan el inciso m) a la fracción I del artículo 4, y la fracción XIV al 12 de la Ley de Asistencia Social</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social ...  ...  <b>I. ...</b>  <b>a) a I) ...</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  <b>II. a XII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 4.</b> Tienen derecho a la asistencia social...  ...  I. ...  <b>a) a I) ...</b>  <b>m) Las y los alumnos víctimas de violencia y acoso escolar</b>  ...  <b>II. - XII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Se entienden como servicios básicos ...  <b>I. a XIII. ....</b></p> <p><b>XIV.</b> Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Se entienden como servicios básicos...  I. - XIII. ...</p> <p><b>XIV. La colaboración con las autoridades escolares competentes en la preservación, el respeto y cuidado de las y los alumnos en riesgo de acoso escolar; y</b>  <b>XV. ...</b>  Disposiciones transitorias</p>
<p><b>Texto Vigente</b>  <b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p>	<p><b>Artículo Sexto.</b> Se reforma la fracción II del artículo 10, y se adiciona la fracción VI al artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Compete a la Secretaría de Gobernación:  <b>I.- ...</b>  <b>II.-</b> Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Compete a la Secretaría de Gobernación:  I. ...  II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales, <b>el respeto y tolerancia por las diferencias de los demás y la no discriminación</b>, y el conocimiento de la comunidad</p>

<p>nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.  <b>III. a VI.- ...</b></p>	<p>internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo;                  III. - VI...</p>
<p><b>Artículo 59-TER.</b> La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:  <b>I a V. ...</b></p>	<p><b>Artículo 59-TER.</b> La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:                  I. a V...  <b>VI. Propiciar el respeto el respeto y tolerancia por las diferencias de los demás y la no discriminación.</b>                  ...                  ...                  Disposiciones Transitorias</p>
<p style="text-align: center;"><b>Texto Vigente</b>  <b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p>	<p><b>Artículo Séptimo.</b> Se reforma la fracción VIII del artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y  <b>IX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 11.</b> Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:                  I. - VII. ...                  VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos <b>acoso, violencia</b> o conflictos armados; y                  IX. ...                  Disposiciones Transitorias</p>
<p style="text-align: center;"><b>Texto Vigente</b>  <b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p>	<p><b>Artículo Octavo.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:  <b>I. a XI. ...</b>  <b>XII.</b> Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:                  I.XI...  <b>XII. Participar con las dependencias de la administración pública en la atención de la violencia y acosos escolar contra jóvenes en los planteles del Sistema Educativo Nacional de instrucción secundaria.</b></p>

generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud; <b>XIII. a XVI. ...</b>	<b>XIII. ...</b> Transitorio
--	---------------------------------

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (6)
	<b>Artículo Primero.</b> Se adiciona al artículo 12 la fracción XV y se recorre el actual texto de la fracción XIV para ser la fracción XVI, el artículo 42 tercer párrafo; el artículo 49 tercer párrafo, el artículo 73 tercer párrafo, se reforman los artículos 8 primer párrafo, el artículo 12 fracción XIV, el artículo 49 tercer párrafo, el artículo 75 fracción XIII y XVI, y el artículo 76 fracción III de la Ley General de Educación
	<b>Ley General de Educación</b> Capítulo I Disposiciones generales
<b>Artículo 8o.-</b> El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. <b>I. a III. ...</b>	<b>Artículo 8o.</b> El criterio que orientará a la educación que el estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y <b>las violencias que afectan el ámbito escolar</b> , especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. ...
	Capítulo II Del federalismo educativo <b>Sección 1. De la distribución de la función social educativa</b>
<b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	<b>Artículo 12.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:



<p>...</p> <p><b>XIV.-</b> Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p> <p><b>XIV. Diseñar y difundir normas y lineamientos para que los centros educativos cuenten con programas de diagnóstico, prevención, control y erradicación de las violencias en el ámbito escolar.</b></p> <p><b>XV.- Diseñar modelos de intervención integrales para que los centros educativos atiendan y combatan los casos de violencias en el ámbito escolar, y</b></p> <p><b>XVI.</b></p> <p>...</p>
	<p>Capítulo IV Del proceso educativo</p> <p><b>Sección 1. De los tipos y modalidades de educación</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p> <p><b>En los casos, de violencias cometidas contra de las y los educandos, se dará intervención a las áreas psicopedagógicas y en su caso, canalizarlas a atención psicológica.</b></p>
<p><b>Artículo 49.-</b> El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.</p> <p>Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.</p>	<p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p><b>En el caso, de violencias en agravio de las y los educandos ejercidos por otra u otro educando agresor, deberá indagarse el entorno del escolar agresor y dar intervención a las autoridades competentes para brindarle apoyo psicológico y asistencia social.</b></p> <p>...</p>
	<p>Capítulo VII De la participación social en la educación</p> <p><b>Sección 2. De los consejos de participación social</b></p>

<p><b>Artículo 73.-</b> Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.</p> <p>En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>En los Consejos de Participación Social, se fomentarán actividades de difusión de la cultura de la no violencia y la educación para la paz, así como trabajos preventivos de violencias en el ámbito escolar. En el caso, de que ocurra violencias en el ámbito escolar, se deberá emitir un informe por parte de la autoridad escolar.</b></p>
	<p style="text-align: center;">Capítulo VIII De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo  <b>Sección 1. De las infracciones y las sanciones</b></p>
<p><b>Artículo 75.-</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p><b>XII.-</b> Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o.; en la fracción VII del artículo 12; en el segundo párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y, en el segundo párrafo del artículo 56;</p> <p><b>XIII.- a XV. ...</b> y</p> <p><b>XVI.-</b> Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos. Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p><b>XII.</b> Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o.; en la fracción VII del artículo 12; en el segundo <b>y tercer</b> párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas, <b>en el artículo 49 tercer párrafo y</b>, en el segundo párrafo del artículo 56;</p> <p><b>XVI.</b> Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos. <b>Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de ésta ley.</b></p>

<p><b>Artículo 76.-</b> Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:  <b>I.- a II. ...</b>  <b>III.-</b> En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penas y de otra índole que resulten.                  La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:  <b>I.- a II. ...</b>  <b>III.</b> En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones, <b>XII</b>, <b>XIII</b>, <b>XIV</b> y <b>XVI</b> del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penas y de otra índole que resulten.                  ...</p>
<p><b>(Texto Vigente)</b>  <b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona el artículo 6, fracción IV Ter; se reforman los artículos 13 inciso B fracción I, 27, fracción X, de la Ley General de Salud</p>
<p><b>Artículo 6o.-</b> El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV.</b> Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;  <b>IV Bis.</b> Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;  <b>V. a VIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 6o.</b> El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:                  ...  <b>IV Ter. Prevenir y atender las manifestaciones de violencias contra las y los educandos preservando la salud mental de la niñez y los adolescentes que acuden al sistema educativo nacional;</b></p>
	<p><b>Capítulo II Distribución de Competencias</b></p>
<p><b>Artículo 13. ...</b>  <b>A. ...</b>  <b>B. ...</b>  <b>I.</b> Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;                  ...  <b>C. ...</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b>                  ...  <b>B. ...</b>  <b>I.</b> Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o., <b>el artículo 6 fracción IV Ter</b> de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;                  ...</p>

<p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p><b>I. a IX</b></p> <p><b>X.</b> La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p><b>XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>...</p> <p><b>X.</b> La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, <b>a las niñas y los niños respecto a su salud mental.</b></p> <p>Transitorio</p>
---	--

TEXTO VIGENTE Ley General de Educación	TEXTO PROPUESTO (7)
<p><b>Artículo 42.-</b> En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>...</p>	<p><b>Único.</b> Se modifica el artículo 42 de la Ley General de Educación</p> <p><b>Artículo 42.</b> En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, <b>condenando todo tipo de conductas violentas en sus diversas modalidades como el acoso, bloqueo social, hostigamiento, manipulación, coacción, exclusión social, intimidación, agresión, amenazas y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</b></p> <p>...</p> <p>Transitorio</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (8)
<p><b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I.- a V. ...</b></p> <p><b>VI.-</b> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 7, de la Ley General de Educación</p> <p><b>Artículo 7.</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a V. (quedan igual)</p> <p><b>VI.</b> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, <b>prevenir y erradicar</b> la violencia <b>escolar</b> en cualquier tipo</p>

<p>como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;  <b>VII. a XVI. ...</b></p>	<p>de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.</p> <p>Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 49, adicionando un segundo párrafo a la Ley General de Educación</p> <p><b>Artículo 49.</b> El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de las relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.</p> <p><b>El proceso educativo buscará salvaguardar la integridad física y psicológica de los alumnos con el fin de prevenir y erradicar la violencia escolar, en los diferentes niveles educativos.</b></p> <p>Además estará sujeto a los fines y criterios en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.</p> <p>Transitorio.</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b> Ley General de Educación	<b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>(9)</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:  <b>I.- a XII. ...</b>  <b>XIII.-</b> Fomentar, en coordinación...</p> <p><b>XIV.-</b> Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción XIV y se recorre la subsecuente al artículo 12; la fracción XIII y se recorre la subsecuente al artículo 14; y la sección 4. al capítulo IV artículos 53 Bis, 53 Ter, y 53 Quáter; y se reforma el tercer párrafo del artículo 30; así como el segundo párrafo del artículo 42, a la Ley General de Educación</p> <p><b>Artículo 12.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:                  I. a XII. ...  <b>[XIII. Fomentar, en coordinación...;]</b>  <b>XIV. Formular el Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, en el ámbito de la educación básica y media superior; y</b>  <b>XV.</b> Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter</p>

<p>establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:  <b>I.-</b> al XI. ...  <b>XII.-</b> Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y    <b>XIII.-</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.          ...</p>	<p>establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:          I. al XI. ...          XII. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;  <b>XIII. Desarrollar el Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, en el ámbito de la educación básica y media superior; y</b>  <b>XIV.</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables          ...</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> ....          Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas, incluida la Secretaría, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.          Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p>	<p><b>Artículo 30. ...</b>          ...            Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia <b>a través del índice de acoso escolar que en su caso se observe en cada institución anualmente</b>, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV          Del proceso educativo          Sección 1.-          De los tipos y modalidades de educación</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV          Del proceso educativo          Sección 1          De los tipos y modalidades de educación</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p>

<p>En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p> <p>Sección 2. a 3. ....</p>	<p><b>Los educadores así como las autoridades educativas harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente, la comisión de algún delito entre educandos; así como los casos de acoso escolar en los términos que establezcan el Programa Nacional contra el Acoso Escolar y demás disposiciones aplicables.</b></p> <p>Sección 2. a 3. ...</p> <p><b>Sección 4. Del Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar</b></p>
	<p><b>Artículo 53 Bis. El Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en el entorno escolar, en el ámbito de la educación básica y media superior.</b></p> <p><b>Para los efectos de esta ley, se entenderá por acoso escolar, las manifestaciones reiteradas de discriminación, intimidación, violencia física o psicológica entre los educandos.</b></p> <p><b>Artículo 53 Ter. Corresponde a la secretaría, la elaboración del Programa Nacional Permanente Contra el Acoso Escolar, que conjunte la atención integral a todos los agentes que lo integran, en el ámbito de la educación básica y media superior.</b></p> <p><b>La secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.</b></p> <p><b>Artículo 53. Quáter. El Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, contendrá al menos lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Reporte Anual del Índice de Acoso Escolar por entidad federativa: diagnóstico estadístico sobre las causas, frecuencia y consecuencias, a fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, y sancionar, el acoso escolar, en su caso;</b></p> <p><b>II. Acciones institucionales, en materia de prevención, denuncia y tratamiento del acoso escolar, para la atención gratuita de víctimas y agresores;</b></p> <p><b>III. Mecanismos de remisión para la atención de los educandos a los servicios de atención médica, psicológica y jurídica, en su caso;</b></p>

	<p><b>IV. Directorio de instituciones de atención gratuita en el entorno de cada centro escolar;</b> <b>V. Estrategia publicitaria contra el acoso escolar para medios de comunicación nacionales y locales;</b> <b>VI. Lineamientos generales de capacitación para autoridades educativas y educadores;</b> <b>VII. Lineamientos generales para la capacitación al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención y sanciones en su caso;</b> <b>VIII. Inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las políticas gubernamentales para erradicar el acoso escolar; y</b> <b>IX. Las demás inherentes a la realización de acciones y estrategias para el abatimiento efectivo del acoso escolar.</b> <b>Para tales efectos, la secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con diversas instancias del sector público y privado.</b> Transitorios</p>
--	--



## Datos Relevantes.

Para combatir la problemática del *bullying* los Legisladores Federales se han dado a la tarea de presentar diversas iniciativas que pretenden regular este fenómeno social que cada vez se hace más latente sobre todo en las escuelas del nivel de educación básica y media superior.

De las iniciativas que se listan y que se comparan en los cuadros anteriores se desprende que:

Toda vez que las iniciativas que han sido marcadas con las letras a, b, c y d ya han sido dictaminadas en conjunto, sólo se listan para conocimiento del lector. Para efectos de la comparación se presenta el dictamen que se deriva de ellas, a través del cual se propone:

- ✓ Incorporar la figura de “cultura de la paz” que denota una importancia por la convivencia pacífica como uno de los criterios que orientarán la educación que imparta el Estado.
- ✓ Otorgar a las autoridades educativas federal y locales la atribución concurrente para promover la creación de mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones
- ✓ Facultar a los educadores y autoridades educativas para que hagan del conocimiento inmediato a las autoridades competentes, sobre los casos que identifiquen sobre violencia y abuso en cualquiera de sus manifestaciones en agravio de los educandos.
- ✓ Por último, incorporar los términos “respeto” y “armonía” que engloban actitudes de consideración y tolerancia como la ausencia de violencia.

Por otro lado, es importante señalar que las iniciativas señaladas con los números **(2)**, **(3)** y **(4)** fueron presentadas para legislar en materia de *bullying*, sin embargo, fueron dictaminadas en sentido negativo bajo los siguientes argumentos:

“Se desechan porque los objetivos que persiguen se encuentran atendidos por diversas reformas aprobadas por éste órgano de apoyo legislativo, o bien porque los decretos contravienen la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Estas iniciativas proponían:

La iniciativa **(2)** adicionar un capítulo a la Ley General de Educación con el objeto de que se regularan y garantizaran expresamente los derechos y obligaciones de los alumnos en la escuela, así como de escuelas y maestros.

La iniciativa **(3)** proponía como atribución del Consejo Escolar, con el que deben contar todas las escuelas públicas de educación básica, velar por el correcto cumplimiento de los derechos y obligaciones de los alumnos, para lo cual se

constituiría una Comisión de Convivencia, Paz Escolar y Prevención de la Violencia, la cual tendría por objeto aprobar al inicio de cada ciclo escolar el Plan de Convivencia, Paz Escolar y prevención de la violencia.

Por otro lado, la Secretaría de Educación Pública promovería la creación de la Comisión Nacional de Convivencia, Paz Escolar y Prevención de la Violencia, la cual tendría por objeto entre otros: definir el Plan Nacional de Convivencia, Paz Escolar y Prevención de la Violencia, así como un reglamento para una escuela libre de violencia; determinar, sin perjuicio del desarrollo escolar de los alumnos, el tipo de faltas y sanciones que ameriten los actos de violencia, así como los procedimientos a seguir en cada caso.

La iniciativa (4) propone que se considere como fin primordial de la educación promover el respeto y la tolerancia al interior de los planteles escolares entre alumnos, maestros y autoridades, y propicie el conocimiento y el respeto de los derechos humanos.

Por otro lado, cabe señalar que con el afán de regular el fenómeno del *bullying* fue presentada una iniciativa (1) que expide la **Ley General para prevenir, tratar y erradicar la Intimidación Escolar**, la cual tiene como objeto prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar, dentro de los centros educativos de nivel básico y medio-superior. Asimismo, busca establecer los programas y estrategias para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar fuera de los centros educativos [...]. Al cual sólo hacemos mención en este apartado por ser materia de comparación con las leyes de otros países.

La iniciativa (7) establece algunas de las **modalidades de conductas violentas** como el acoso, bloqueo social, hostigamiento, manipulación, coacción, exclusión social, intimidación, agresión, amenazas. Además propone que quede expresamente establecido que se condenen todo tipo de conductas violentas.

La iniciativa (9) propone que:

- La federación formule el **Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar**, en el ámbito de la educación básica y media superior y que las autoridades educativas federal en concurrencia con las locales lo desarrollen.
- Los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar la violencia se generarán a través del índice de acoso escolar que en su caso se observe en cada institución anualmente.
- Se establece como obligación de los educadores y autoridades educativas hacer del conocimiento inmediato de las autoridades competentes de los casos de acoso escolar de conformidad con lo que determine el Programa al que se viene haciendo alusión.

La iniciativa en comento adiciona la sección 4 al Capítulo IV denominado del Proceso Educativo, para regular todo lo relacionado con el Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar que se propone crear, éste tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en el entorno escolar, en el ámbito de la educación básica y media superior.

Y **define al acoso escolar** como: las manifestaciones reiteradas de discriminación, intimidación, violencia física o psicológica entre los educandos. La elaboración del Programa será atribución de la Secretaría de Educación Pública quien para ello considerará las opiniones de las autoridades educativas locales y de los sectores sociales involucrados. Asimismo, se contempla el contenido mínimo que deberá cubrir el Programa.

La iniciativa **(5)**

- Propone otorgar el Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar;
- Emitir declaratorias de violencia y acoso escolar;
- Define alerta de violencia y acoso escolar como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia escolar en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La iniciativa **(6)** propone que los Consejos de Participación Social, fomenten actividades de difusión de la cultura de la no violencia y la educación para la paz, así como trabajos preventivos de violencias en el ámbito escolar. En el caso, de que ocurran violencias en el ámbito escolar, se deberá emitir un informe por parte de la autoridad escolar.

La iniciativa **(8)** propone que uno de los fines de la educación que imparta el Estado sea prevenir y erradicar la violencia escolar. Por otro lado, propone que el proceso educativo salvaguarde la integridad física y psicológica de los alumnos con el fin de prevenir y erradicar la violencia escolar, en los diferentes niveles educativos.

Por último, cabe señalar que de las nueve iniciativas presentadas en materia de *bullying*, derivado de las reformas que proponen a la Ley General de Educación dos impactan otras leyes tales son los casos de las iniciativas **(5)** y **(6)**. Así que con el objeto de hacer acorde las reformas a la Ley mencionada, las modificaciones que proponen en materia de acoso y violencia escolar a otros ordenamientos, entre otras son:

Ordenamiento jurídico afectado	Propuesta
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles	Iniciativa (5): Otorgar el premio de escuela libre de violencia y acoso escolar
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	Iniciativa (5): Propone que el Instituto participe con las dependencias de la administración pública en la atención de la violencia y acosos escolar contra jóvenes en los planteles del Sistema Educativo Nacional de instrucción secundaria.
- Ley Federal de Radio y Televisión	Iniciativa (5): Propone que la Secretaría de Gobernación: Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien el respeto y tolerancia por las diferencias de los demás y la no discriminación.
- Ley General de Salud	Iniciativa (6): Propone como objetivo del Sistema Nacional de Salud: Prevenir y atender las manifestaciones de violencias contra las y los educandos preservando la salud mental de la niñez y los adolescentes que acuden al sistema educativo nacional Se considere como servicio básico de salud la asistencia social de manera especial a las niñas y los niños respecto a su salud mental.

## CONCLUSIONES GENERALES

El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, violencia escolar o, por su equivalente en inglés, *bullying*, se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Este maltrato puede originarse por conductas y comportamientos de parte de los alumnos denominados *bullies* como resultado por ejemplo de discriminación o por el contrario sin causa ni provocación alguna, generando un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos tales son los casos del robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que incurren en este tipo de conductas.

El *Bullying* se presenta tanto en escuelas públicas como privadas del nivel de educación básica y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción. Esta práctica de comportamiento se está expandiendo y arraigando a tal grado que de acuerdo a estudios de la OCDE, México ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de *bullying* en el nivel de secundaria

A nivel internacional se observa que el *bullying* es un fenómeno que empieza a ser regulado como en los casos de Perú, Puerto Rico y Chile, y con proyectos sobre su prevención o combate como en Canadá.

A nivel local destacan los casos del Distrito Federal, Nayarit, Puebla, Tamaulipas y Veracruz quienes ya cuentan con legislación específica en la materia. En el resto de las Entidades Federativas sólo se observa en la legislación en materia de educación y de maneara general el compromiso por otorgar una educación libre de violencia y fomentar la cultura de la paz.

Con relación a la regulación del *bullying* en materia federal se encontró que existen diversas iniciativas presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman la LXI Legislatura que pretenden regularlo a través de reformas a la Ley General de Educación y una propuesta de Ley General para prevenir, atender y erradicar la Intimidación Escolar.

En términos generales se puede advertir que el *bullying* es un fenómeno, que debido a las dimensiones que ha alcanzado, en cuanto al impacto de los que lo sufren (hasta llegar incluso al suicidio y/o homicidio) es que tanto al Federación como los Estados, incluido el Distrito Federal, han tomado cartas en el asunto.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- *A look at anti-bullying legislation in Canada*, metronews.ca, January 31, 2012. Disponible en: <http://metronews.ca/news/136542/a-look-at-anti-bullying-legislation-in-canada/>
- *Acaba en suicidio 16% de víctimas de bullying*, Ciudad de México, en: El Universal, viernes 27 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/768615.html>
- Alpízar Ramírez, Graciela, *Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying)*, en: *dfensor Revista de Derechos Humanos*, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley Núm. 20.536 sobre Violencia Escolar* Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087>
- *Bullying impacta en la deserción escolar en Sinaloa*, por Tanhey Aguilar/ Azteca Sinaloa. Disponible en: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/estados-y-df/78109/bullying-impacta-en-la-desercion-escolar-en-sinaloa>
- Cobo Ocejo, Paloma, Tello Garrido, Romeo, *Bullying en México, Conductas violentas en niños y adolescentes*, Quarzo, Primera Edición, México, 2008.
- *Entrevista con José Aguirre Vázquez, Coordinador Nacional del Programa Escuela Segura*, México, D.F. Disponible en: <http://canalseb.wordpress.com/2009/01/16/entrevista-con-jose-aguirre-vazquez-coordinador-nacional-del-programa-escuela-segura/>
- Gaceta Parlamentaria. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011.
- *México, primer lugar en casos de bullying*, por: Flor de Jesús Meza Cano, subido el 11 de diciembre de 2011, La Tarde. Disponible en: <http://latarde.eldictamen.mx/2011/12/general/mexico-primer-lugar-en-casos-de-bullying/>
- Orozco Moreno, María del Carmen, *¿Qué hay detrás del Bullying?*. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/5370201/QUE-HAY-DETRAS-DEL-BULLYING>
- Román; Marcela, Murillo, F. Javier, *América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar*, Revista Cepal 104, Agosto 2011. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf>
- Secretaría de Educación Pública, *Programa Nacional Escuela Segura*. Disponible en: <http://basica.sep.gob.mx/escuelasegura/start.php?act=introduccion>
- Sinigagliesi, Flavia, *Bullying hostigamiento entre pares en edad escolar*. Disponible en: <http://www.grupocidep.org/documentos/queEsEIBullying.pdf>
- Unicef, SEP, *Informe Nacional sobre Violencia de Género en la educación básica en México*, Primera Edición 2009, México, Pág. 98. Disponible en: [http://www.unicef.org/lac/Estudio\\_violencia\\_genero\\_educacion\\_basica\\_Part1.pdf](http://www.unicef.org/lac/Estudio_violencia_genero_educacion_basica_Part1.pdf)

## Legislación:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- *Ley General de Educación*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>
- *Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes*. Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/lxilegislatura/legislacionestatal/022.%20LEY%20DE%20EDUCACION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEY%20DE%20EDUCACION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf>
- *Ley de Educación del Estado de Baja California*. Disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_VI/LEYEDUC\\_16MAR2012.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/LEYEDUC_16MAR2012.pdf)
- *Ley de Educación para El Estado de Baja California Sur*. Disponible en: [http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=317:ley-de-educacion-para-el-estado-de-bcs&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=317:ley-de-educacion-para-el-estado-de-bcs&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189)
- *Ley de Educación del Estado de Campeche*. Disponible en: [http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com\\_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2461&catid=4](http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2461&catid=4)
- *Ley de Educación Para El Estado de Guanajuato* Disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/18/EducacionN.pdf>
- *Ley de Educación del Estado de Guerrero*. Disponible en: <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORDINARIAS/40.pdf>
- *Ley de Educación Para el Estado de Hidalgo*. disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>
- *Ley de Educación del Estado de Jalisco*. Disponible en: [http://congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador\\_leyes\\_estatales.cfm](http://congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm)
- *Ley de Educación del Estado de México*. Disponible en: [http://www.infosap.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html)
- *Ley Estatal de Educación Michoacán*. Disponible en: [http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod\\_Biblioteca/archivos/382\\_bib.pdf](http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/382_bib.pdf)
- *Ley de Educación del Estado de Morelos*. Disponible en: <http://instituto.congresomorelos.gob.mx/iil/leyesycondigos/LEYES.html>
- *Ley de Educación del Estado Nuevo León*. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf)
- *Ley Estatal de Educación Oaxaca*. Disponible en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/079.pdf>
- *Ley de Educación del Estado de Puebla*. Disponible en: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=60](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=60)

- *Ley de Educación del Estado de Querétaro.* Disponible en: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf>
- *Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.* Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/educacion/ley022/L1220091216003.pdf>
- *Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.* Disponible en: [http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/08\\_Ly\\_Educacion.pdf](http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/08_Ly_Educacion.pdf)
- *Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.* Disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/buscar/pdfs/ley%20educacion.pdf>
- *Ley de Educación de Sonora.* Disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_31.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_31.pdf)
- *Ley de Educación del Estado de Tabasco.* Disponible en: [http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo\\_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf](http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf)
- *Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.* Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=24>
- *Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.* Disponible en: <http://201.122.101.183/index.php?pagina=100>
- *Ley de Educación del Estado de Yucatán.* Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY\\_EDUCACION.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_EDUCACION.pdf)
- *Ley de Educación del Estado de Zacatecas.* Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cual=50>
- *Ley de Educación del Distrito Federal.* Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>
- *Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar.* Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>
- *Ley de Seguridad Integral Escolar Para el Estado de Nayarit.* Disponible en: [http://www.congresonayarit.mx/Portals/1/Archivos/81\\_ley\\_seg\\_integral.pdf](http://www.congresonayarit.mx/Portals/1/Archivos/81_ley_seg_integral.pdf)
- *Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.* Disponible en: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=10](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=10)
- *Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.* Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=177>
- *LEY NUM. 49 DE 29 DE ABRIL DE 2008.* Disponible en: <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2008/lexl2008049.htm>
- *Ley Número 303 Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.* Disponible en: <http://dns.veracruz-programa.gob.mx/opg/Guia2/paginas/Archivos/LEYES/LEYCONTRAELACOSOESCOLAR/LEYCONTRAELACOSOESCOLAR.pdf>



- *Ley 29719 que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas.* Disponible en:  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29719.pdf>

En todos los casos, relativos a la legislación, las fechas de consulta corresponden al mes de mayo del 2012.



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Pavel Díaz Juárez  
Presidente

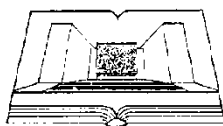
Dip. Iridia Salazar Blanco  
Integrante

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Fernando Serrano Migallón  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario



### **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Avelina Morales Robles  
Directora

### **SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación